



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/11/Add.5  
16 de septiembre de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Informe inicial que los Estados Partes  
deben presentar en 1994

Adición

ALEMANIA

[30 de agosto de 1994]

INDICE

Párrafos      Página

Parte I

INFORME INICIAL DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA  
PRESENTADO CON ARREGLO AL APARTADO a) DEL PARRAFO 1  
DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS  
DEL NIÑO . . . . .

1 - 120      5

INTRODUCCION . . . . .

1 - 7      5

I. DEFINICION DEL NIÑO . . . . .

8 - 13      6

A. Términos y límites de edad . . . . .

8 - 10      6

B. Derechos del niño . . . . .

11 - 13      7

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Parte I (continuación)</u>		
II. PRINCIPIOS GENERALES . . . . .	14 - 21	11
A. La no discriminación (art. 2) . . . . .	15	11
B. Bienestar del niño (art. 3) . . . . .	16 - 18	11
C. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) . . . . .	19	12
D. Respeto a las opiniones del niño (art. 12) . .	20 - 21	13
III. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES . . . . .	22 - 36	14
A. Nombre y nacionalidad . . . . .	22 - 27	14
B. Preservación de la identidad (art. 8) . . . .	28	16
C. Libertad de expresión (art. 13) . . . . .	29	17
D. Acceso a información apropiada (art. 17) . . .	30 - 31	17
E. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14) . . . . .	32 - 33	18
F. La libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (art. 15) . . . . .	34	18
G. La protección de la vida privada (art. 16) . .	35	19
H. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (apartado a) del art. 37) . . . .	36	19
IV. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA . . . . .	37 - 63	20
A. La dirección y orientación ejercidas por los padres (art. 5) . . . . .	37	20
B. Las responsabilidades de los padres (párrs. 1 y 2 del art. 18) . . . . .	38 - 39	21
C. La separación de los padres (art. 9) . . . . .	40 - 45	21
D. La reunión de la familia (art. 10) . . . . .	46 - 50	24

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Parte I (continuación)</u>		
IV. ( <u>continuación</u> )		
E. El pago de la pensión alimenticia del niño (párr. 4 del art. 27) . . . . .	51	26
F. Los niños privados de su medio familiar (art. 20) . . . . .	52	26
G. La adopción (art. 21) . . . . .	53 - 56	26
H. Los traslados ilícitos y la retención ilícita (art. 11) . . . . .	57 - 58	28
I. Los abusos y el descuido (art. 19), incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social (art. 39) . . . . .	59 - 62	28
J. El examen periódico de las condiciones de internación (art. 25) . . . . .	63	30
V. SALUD BASICA Y BIENESTAR . . . . .	64 - 74	30
A. La supervivencia y el desarrollo (párr. 2 del art. 6) . . . . .	64	30
B. Los niños discapacitados (art. 23) . . . . .	65 - 66	31
C. La salud y los servicios sanitarios (art. 24) . . . . .	67	32
D. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños (art. 26 y párr. 3 del art. 18) . . . . .	68 - 71	32
E. El nivel de vida (párrs. 1 a 3 del art. 27) . . . . .	72 - 74	33
VI. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES . . . . .	75 - 82	34
A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales (art. 28) . . . . .	75 - 77	34
B. Las metas y el objetivo de la educación (art. 29) . . . . .	78 - 80	36

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Parte I (continuación)</u>		
VI. ( <u>continuación</u> )		
C. El esparcimiento, las actividades recreativas y culturales (art. 31) . . . . .	81 - 82	37
VII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION DE LA INFANCIA .	83 - 120	38
A. Los niños en situaciones de urgencia . . . . .	83 - 89	38
B. Los niños en situación de conflicto con la ley . . . . .	90 - 107	40
C. Los niños en situación de explotación, incluida su readaptación física y psicológica y su inserción social (art. 39) . . . . .	108 - 119	44
D. Niños pertenecientes a una minoría o a un grupo indígena (art. 30) . . . . .	120	48
<u>Parte II</u>		
SITUACION Y EVOLUCION DE LAS CONDICIONES DE VIDA DEL NIÑO EN ALEMANIA (1991-1994) . . . . .	121 - 222	49
I. RESUMEN DE LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LAS CONDICIONES DE VIDA ACTUALES DEL NIÑO Y EL JOVEN EN ALEMANIA . . . . .	121 - 161	49
A. Datos cuantitativos . . . . .	123 - 145	49
B. Elección de la ocupación . . . . .	146 - 148	59
C. Asistencia pública federal a los jóvenes . . .	149 - 159	60
D. Esparcimiento . . . . .	160 - 161	63
II. EVOLUCION DE LA SITUACION ENTRE 1991 y 1994 . . .	162 - 222	65
<u>Anexos</u>		
I. Lista de abreviaturas . . . . .		80
II. Notificación de 10 de julio de 1992 de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del niño . . . . .		82

Parte I

INFORME INICIAL DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA PRESENTADO  
CON ARREGLO AL APARTADO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 44 DE LA  
CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

INTRODUCCION

1. Una vez promulgada, el 21 de febrero de 1992, la Ley de ratificación por la República Federal de Alemania de la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 (Gaceta de Legislación Federal (BGB1)\* parte II, pág. 121), el Gobierno federal depositó el instrumento de ratificación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el 6 de marzo de 1992. La Convención entró en vigor para la República Federal de Alemania el 5 de abril de 1992 (véase la notificación oficial de 10 de julio de 1992, Gaceta de Legislación Federal, parte II, pág. 990).

2. Antes de presentar el proyecto de ley de ratificación de la Convención ante el Parlamento (Bundestag) alemán, el Gobierno federal, conforme a su práctica habitual y para evitar un posible incumplimiento de las obligaciones de derecho internacional impuestas por un tratado internacional, examinó si era necesario modificar la legislación nacional antes de ratificar la Convención. El Gobierno federal llegó a la conclusión de que no era necesario enmendar disposiciones de la legislación nacional sólo por motivo de la proyectada ratificación de la Convención.

3. Expuso detalladamente las razones de esta conclusión en un Memorando anexo a la Convención en que se trataba de los distintos artículos de la Convención. El Gobierno federal hizo también hincapié en que el derecho alemán era conforme a la Convención en una declaración internacionalmente válida presentada en el momento en que depositó el instrumento de ratificación. Esta declaración decía, entre otras cosas:

"La República Federal de Alemania declara también que la Convención no se aplica directamente en el ámbito interno. La Convención establece obligaciones para el Estado con arreglo al derecho internacional, que la República Federal de Alemania cumple de conformidad con su derecho interno, que se ajusta a la Convención." (Véase en el anexo 2 el texto de la notificación.)

4. En la misma declaración el Gobierno federal afirmó que concedía gran importancia a la Convención. Ha sostenido siempre que la Convención impulsa la introducción de reformas nacionales en la legislación y en otros tipos de medidas, lo cual es especialmente cierto si se tiene en cuenta que el

---

\* Véase en el anexo 1 la lista de abreviaturas.

párrafo 2 del artículo 3 de la Convención impone a los Estados Partes la obligación general de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, y con ese fin, tomar "todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas".

5. Las medidas cuya adopción se había previsto en la actual legislatura del Bundestag alemán (1991-1994) y que ya se han adoptado o aplicado figuran en la parte segunda del presente informe. Dado que todavía está en curso la elaboración de la mayoría de las medidas legislativas y de otra índole -especialmente las que atañen a la regulación jurídica de las relaciones paternofiliales- prevista o iniciada en respuesta a la Convención sobre los Derechos del Niño, la información a ese respecto se facilitará en el próximo informe que se presente de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención. En ese contexto también se proporcionará información sobre los progresos realizados desde la ratificación de la Convención, las prioridades en la ejecución y los distintos objetivos individuales, teniendo especialmente en cuenta las esferas de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el bienestar del niño (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y el respeto por las opiniones del niño (art. 12).

6. Según una práctica más reciente, la información que se deba presentar a las Naciones Unidas en los informes de los Estados Partes en el marco de una parte general, conforme a las "Directrices consolidadas para la parte inicial de los informes de los Estados Partes", se compilará en un documento básico, que se presentará por separado.

7. En cumplimiento del artículo 42 de la Convención, el Gobierno federal ha comenzado a dar a conocer a los adultos la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la publicación de un folleto que contiene el texto de la Convención y material explicativo y que se distribuya gratuitamente a todos los ciudadanos e instituciones interesados. Además, se ha preparado un folleto adaptado a la capacidad de comprensión de los niños, tanto a nivel federal como a nivel de diversos Länder (Estados federados), el primero de los cuales fue el Estado de Renania del Norte-Westfalia. El presente informe, elaborado con la asistencia de los Länder y de organizaciones que actúan en la esfera de las normativas sobre la infancia, se pondrá también a disposición del público en general en forma de folleto.

## I. DEFINICION DEL NIÑO

### A. Términos y límites de edad

8. En el sentido de la Convención, el niño es todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Este límite de edad corresponde a la situación jurídica personal de la minoría de edad en el régimen jurídico alemán. Son menores todas las personas que no hayan cumplido la edad de 18 años (artículo 2 del Código Civil (BGB)).

9. En el derecho penal alemán, se considera niños a los menores de 14 años; se califica de jóvenes a las personas de 14 a 18 años (párrafo 1 del artículo 176 del Código Penal (STGB), párrafo 2 del artículo 1 de la Ley de tribunales de menores (JGG)).

10. El niño por nacer goza de protección en la República Federal de Alemania de conformidad con diversas disposiciones jurídicas. Por supuesto, como cuestión de principio, una persona no tiene capacidad jurídica antes de nacer (artículo 1 del Código Civil). Sin embargo, conforme al párrafo 2 del artículo 1923 del Código Civil, el niño por nacer debe ser considerado heredero potencial si nace con vida y si fue concebido en el seno materno antes de que falleciera la persona cuyos bienes deba heredar; en virtud del párrafo 1 del artículo 823 del Código Civil, antes de su nacimiento goza de protección contra los daños resultantes de actos ilícitos. Conforme al párrafo 2 del artículo 844 del Código, tiene derecho a una reclamación por daños en caso de homicidio de la persona obligada a proveer a su manutención y, además, puede ser beneficiario de contratos en beneficio de terceros con efectos de protección en beneficio de terceros. Se puede nombrar curador de un niño incluso antes de su nacimiento, para que lo represente en el ejercicio de sus futuros derechos (artículo 1912 del Código Civil). El Tribunal Constitucional Federal ya ha recalcado en diversas ocasiones -la más reciente en su decisión de 28 de mayo de 1993- que la Ley fundamental (GG), la Constitución de la República Federal de Alemania, obliga al Estado a proteger la vida humana, incluida la vida por nacer, que esa obligación de proteger se basa en lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley fundamental, y que el objeto y alcance de esa obligación se definen con mayor detalle en el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley fundamental. De este modo se reconoce en la República Federal de Alemania la necesidad de "la debida protección legal, ... antes... del nacimiento" (párrafo 9 del Preámbulo de la Convención).

#### B. Derechos del niño

11. La expresión "los derechos del niño" utilizada en la Convención no significa en cada caso derechos en el sentido de que el niño pueda tomar decisiones autónomamente por su propia voluntad o pueda invariablemente ejercer esos derechos mediante una acción judicial entablada por un representante. Un obstáculo inmediato sería el hecho de que, como consecuencia de su imprecisión, muchos de los derechos del niño consagrados en la Convención no significan que se puedan presentar reclamaciones individuales exigibles por acción judicial y, por lo tanto, no pueden entenderse como tales. En este sentido, el texto de la Convención sigue la redacción del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; según este último, todo niño tiene "derecho... a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado". La presente Convención, en que se hace referencia explícita a esta disposición en el párrafo 8 del Preámbulo, estipula lo que se entiende esencialmente por esas medidas de protección. El término "derecho" se utiliza para describir la relación del niño con esas medidas de protección que sirven para el bienestar del niño, por lo cual éste tiene derecho a ellas. De esta forma se deja a cargo de la legislación

nacional determinar en qué medida el niño o su representante legal puede reivindicar mediante una acción judicial las medidas de protección que se han de adoptar de conformidad con la Convención para asegurar su bienestar.

12. Conviene señalar que la relación de los "derechos del niño", definida en la Convención, con los derechos de los padres mencionados en el artículo 5, también corresponde a la relación entre los derechos del niño y los derechos de los padres en el derecho alemán. En el artículo 5 sencillamente se da por sentado que los niños y los jóvenes se ven sometidos a restricciones en el ejercicio de sus derechos, restricciones derivadas del derecho de cuidado y custodia de que gozan sus padres u otras personas legalmente encargadas de ellos. Sin embargo, no se definen plenamente los derechos de las personas que ejercen la patria potestad. Aunque esta última circunstancia obviamente es atribuible al hecho de que una convención sobre los derechos del niño no es el marco adecuado para definir y garantizar los derechos de los padres, el Gobierno federal, a título de aclaración, presentó una declaración al efecto en el momento en que depositó el instrumento de ratificación.

13. En conclusión, los derechos y obligaciones de los niños y los jóvenes por grupo de edad se resumen en los párrafos siguientes, dicho lo cual -de conformidad con la Convención- cabe señalar que el ejercicio de los derechos en este contexto personalmente está sujeto al consentimiento de los padres o de las otras personas que ejercen la patria potestad:

- a) En el momento del nacimiento:
  - i) se adquiere la capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones legales;
  - ii) se adquiere la capacidad para ser parte en actuaciones judiciales;
  - iii) comienza la curatela o tutela de la Oficina de Bienestar de la Juventud, en ciertas condiciones en el caso de menores nacidos fuera del matrimonio.
- b) A la edad de 3 años un niño puede participar en interpretaciones musicales y manifestaciones similares y en los ensayos relacionados con tales actuaciones hasta dos horas por día.
- c) A la edad de 5 años para modificar el apellido se requiere el consentimiento del niño, por lo cual antes de que el niño tenga 14 años cumplidos dicho consentimiento es dado por su representante legal.
- d) A la edad de 6 años:
  - i) Los niños deben asistir a la escuela (la fecha de referencia es siempre el primer día de junio). La obligación de asistir a la

escuela con horario completo continúa durante nueve o diez años (leyes de educación o, respectivamente, leyes de educación obligatoria de los Länder).

- ii) Puede permitirse que el niño participe en actuaciones teatrales hasta cuatro horas por día y en interpretaciones musicales o manifestaciones similares hasta tres horas diarias.
  - iii) Puede permitirse que el niño asista a proyecciones cinematográficas públicas, siempre que la película sea apta para ese grupo de edad.
- e) A la edad de 7 años:
- i) el niño adquiere capacidad limitada para ser parte en transacciones legales;
  - ii) el niño tiene una responsabilidad (legal) limitada por actos ilícitos;
  - iii) el niño adquiere capacidad limitada para demandar y ser demandado ante los tribunales;
  - iv) en el ámbito del derecho de familia el niño adquiere ciertos derechos de participación; sin embargo, es el representante legal del niño quien ejerce.
- f) A la edad de 10 años debe oírse la opinión del niño antes de proceder a un cambio de religión; lo mismo se aplica al hecho de retirar al niño de la instrucción religiosa en caso de que los padres estén en desacuerdo.
- g) A la edad de 12 años:
- i) ya no puede obligarse al niño a seguir contra su voluntad una instrucción religiosa en otra confesión;
  - ii) puede permitirse que el niño asista a proyecciones cinematográficas públicas, siempre que la película sea apta para ese grupo de edad.
- h) A la edad de 13 años el niño puede trabajar en actividades agrícolas hasta tres horas por día; puede asistir a acontecimientos deportivos y repartir periódicos hasta dos horas por día.
- i) A la edad de 14 años:
- i) Empieza la fase "juvenil" en el sentido de varias leyes; sólo en el derecho de familia se sigue empleando el término "niño".
  - ii) Se adquiere responsabilidad penal limitada.

- iii) El joven tiene derecho a elegir libremente su confesión religiosa (excepción: en el Land de Baviera, el joven no puede retirarse de las clases de instrucción religiosa en la escuela hasta que cumpla la edad de 18 años).
  - iv) El niño adquiere ciertos derechos de participación dentro del derecho de familia (por ejemplo, objeción de un pupilo al nombramiento de un tutor) que son ejercidos por el niño personalmente y no por su representante legal. Otros derechos de participación (consentimiento para la adopción, consentimiento para el reconocimiento de la paternidad por el padre, consentimiento para un cambio de nombre, por ejemplo) sólo puede ser ejercido por el niño personalmente; sin embargo, para ello se requiere el consentimiento de su representante legal.
- j) A la edad de 15 años:
- i) termina el período de escolaridad obligatoria en la mayoría de los Länder (leyes de educación o, respectivamente, leyes de educación obligatoria de los Länder);
  - ii) generalmente se permite el empleo de un menor desde el punto de vista de la protección reglamentaria del trabajo; sin embargo, todavía hay excepciones.
- k) A la edad de 16 años:
- i) el joven puede, si así lo solicita, ser autorizado a contraer matrimonio;
  - ii) puede frecuentar restaurantes y bares, así como asistir a bailes públicos hasta la medianoche sin ser acompañado por una persona que ejerza la patria potestad;
  - iii) se le pueden vender bebidas alcohólicas, salvo licores;
  - iv) puede asistir a proyecciones cinematográficas públicas siempre que la película sea apta para ese grupo de edad;
  - v) tiene la obligación de poseer un documento de identidad;
  - vi) adquiere capacidad para otorgar testamento ante notario;
  - vii) adquirir capacidad para prestar juramento ante un tribunal.

## II. PRINCIPIOS GENERALES

14. Los principios generales estipulados en los artículos 2, 3 y 6 de la Convención y que son vinculantes para los Estados Partes, a saber los principios de no discriminación (art. 2), bienestar del niño (art. 3) y derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) deben ser garantizados por medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que estén en vigor o cuya adopción se prevea. Como podrá apreciarse de cuanto sigue, esos principios también están incorporados en la legislación nacional alemana. También se les ha incorporado y observado en las medidas cuya formulación se ha concluido o iniciado desde que entró en vigor la Convención en la República Federal de Alemania (véanse las observaciones pertinentes en la parte segunda del presente informe). Lo mismo vale en lo relativo al respeto a las opiniones del niño (art. 12).

### A. La no discriminación (art. 2)

15. Desde el punto de vista del contenido, el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención corresponde al párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en la legislación de la República Federal de Alemania corresponde, además, al derecho básico a la igualdad de trato garantizado constitucionalmente y enunciado en el artículo 3 de la Ley fundamental. Al mismo tiempo, este derecho básico también asegura que en la República Federal de Alemania las medidas que los Estados Partes deben adoptar en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 2 de la Convención cumplan los requisitos del párrafo 1. Independientemente de las deliberaciones actuales acerca de la posibilidad de modificar la condición de los hijos nacidos fuera del matrimonio en el derecho de familia y de sucesión para hacerla coincidir con la de los hijos nacidos en el matrimonio, el Gobierno federal, en vista de las disparidades que existían al respecto en la legislación nacional en el momento de la ratificación, presentó una declaración aclaratoria cuando depositó el instrumento de ratificación. La legislación nacional alemana es conforme al párrafo 2 del artículo 2, que prohíbe la discriminación o el castigo de un niño por causa de ciertas actividades de sus padres o de terceros.

### B. Bienestar del niño (art. 3)

16. El párrafo 1 del artículo 3 de la Convención dispone que la consideración primordial que se tendrá en cuenta al interpretar y aplicar la Convención será el interés superior del niño. Sin embargo, esta regla general -como se aclaró durante las deliberaciones sobre los proyectos de texto- no excluye la posibilidad de que se presenten casos en que deberían primar o tener el mismo grado de prioridad los intereses de otras partes, por ejemplo, los intereses de la madre en caso de grave complicación médica durante el parto (véase el documento de las Naciones Unidas E/CN.4/L.1560/Add.14, de 11 de marzo de 1981). Por lo tanto, al reglamentar el carácter delictivo del aborto,

el párrafo 1 del artículo 3 no impide a un Estado Parte considerar dignos de protección los intereses de la madre y asignarles el grado de prioridad que estime apropiado.

17. En la República Federal de Alemania, el carácter subsidiario de la acción del Estado para asegurar el bienestar del niño, que se expresa particularmente en el párrafo 2 del artículo 3, es resultado de la garantía constitucional de los derechos de los padres (primera oración del párrafo 2 del artículo 6 de la Ley fundamental). De esto resulta no sólo que en las medidas de protección y cuidado que adopte el Estado para atender al interés superior del niño se deben tener debidamente en cuenta los derechos y deberes de los padres, como lo estipula el párrafo 2 del artículo 3 de la Convención, sino también, lo que es más, en la legislación nacional se reconoce explícitamente que el cuidado y la crianza de los hijos es un derecho natural de los padres y un deber que incumbe primordialmente a éstos, mientras que corresponde a la comunidad asegurarse de que cumplan este deber. Esta garantía nacional de protección se ajusta a la intención y finalidad del párrafo 2 del artículo 3 de la Convención. En la República Federal de Alemania las garantías reglamentarias del cuidado que ha de brindarse de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 de la Convención se encuentran incorporadas en el artículo 1 de la Ley de servicios para la infancia y la juventud y en las disposiciones que rigen las prestaciones pecuniarias que corresponden por los hijos (prestación por hijo a cargo, prestación para la educación de los hijos y adelantos para el pago de alimentos). Estas garantías satisfacen lo exigido en el párrafo 2 del artículo 3 de la Convención en cuanto a las medidas necesarias para asegurar el bienestar de los niños y crear condiciones de vida positivas para ellos. Las iniciativas programáticas para una política general sobre los niños se basan en los mencionados instrumentos existentes, como ha señalado el Comisionado del Niño para el Land de Renania del Norte-Westfalia. Estos esfuerzos se realizarán tanto en el ámbito de la legislación como en la esfera del bienestar social, con arreglo a las necesidades actuales y los recursos financieros disponibles.

18. El régimen jurídico nacional de la República Federal de Alemania, que se ajusta al imperio de la ley, tal como se define en la Ley fundamental, también satisface lo exigido en el párrafo 3 del artículo 3. Las normas de la República Federal de Alemania establecidas para asegurar el cuidado y la protección del niño deben ser aplicadas por las instituciones, los servicios y los establecimientos competentes; lo mismo se aplica con respecto al número y competencia de su personal y a la existencia de una supervisión "adecuada".

C. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6)

19. La obligación de los Estados Partes, estipulada en el párrafo 1 del artículo 6 de la Convención, de reconocer "que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida", tiene su origen en el derecho básico reconocido de todo ser humano a la vida, previsto en el párrafo 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En Alemania, este derecho está protegido como derecho básico en la primera oración del párrafo 2 del artículo 2 de la Ley fundamental. La Convención, en el

párrafo 2 de su artículo 6, deja al juicio de los Estados Partes determinar qué conclusiones han de sacarse al respecto. Con arreglo al párrafo 2, los Estados Partes deben garantizar "en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo (sano) del niño". Esta directriz no aclara qué medidas deben adoptarse para alcanzar ese objetivo. Sin embargo, las obligaciones asumidas en virtud del artículo 24 dan forma concreta al párrafo 2 del artículo 6. Conviene mencionar específicamente en este contexto la obligación de adoptar medidas para reducir la mortalidad infantil y en la niñez, así como medidas preventivas que sirvan para mantener un buen estado de salud y combatir y curar las enfermedades de la infancia; véanse los apartados a) a e) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención.

D. Respeto a las opiniones del niño (art. 12)

20. En contraste con el párrafo 1 del artículo 13 de la Convención, que asegura el derecho del niño a la libertad de expresión en todos los asuntos, independientemente de que el niño esté o no en condiciones de formarse un juicio propio (véase en este contexto el párrafo 29 *infra*), el artículo 12 sólo garantiza al niño la oportunidad de ser escuchado en todos los asuntos que lo afectan (párr. 1), así como en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte (párr. 2); el derecho del niño a expresar su opinión enunciado en el párrafo 1 del artículo 12 sólo puede aplicarse a los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio. De esta manera se da a los Estados Partes cierta libertad para decidir en qué casos y en qué medida tomarán en consideración la opinión del niño. Con respecto al derecho alemán, cabe hacer especial referencia en este contexto al artículo 1671 del Código Civil, que establece los criterios para determinar en un caso de divorcio (la primera oración del artículo 1672 se aplica análogamente cuando se trata de una separación de los padres que no es meramente temporal) a cuál de los padres se otorgará la guarda de un hijo común. En principio, el tribunal está obligado a decidir de conformidad con una propuesta mutuamente acordada entre los padres. Sólo podrá apartarse de esa propuesta "si así lo exige el bienestar del niño" (primera oración del párrafo 3 del artículo 1671 del Código Civil). Sin embargo, si el niño ha cumplido 14 años y hace una propuesta diferente, el tribunal decide -sin estar obligado por la propuesta de los padres- cuál es el arreglo que permite atender mejor al interés superior del niño, por lo cual también tiene en cuenta, y de manera especial, la relación del niño con sus padres y hermanos (oraciones segunda y tercera del párrafo 3 del artículo 1671 del Código Civil). Fuera del ámbito de las disposiciones reglamentarias existentes, se están ensayando diversas formas de participación de los niños en la tarea de dar forma a las condiciones sociales de información. Son ejemplos dignos de mencionar los parlamentos de niños, los horarios de oficina de las autoridades administrativas para atender a los niños y las juntas de asesoramiento de niños para determinados proyectos. Con respecto al Land de Renania del Norte-Westfalia, cabe señalar que mientras tanto se han establecido, con carácter voluntario, en 23 municipios, organismos especializados que representan los intereses de los niños, y lo mismo se ha hecho en cinco organizaciones benévolas de servicios a la juventud (comisionados del niño, asesores especiales para cuestiones de la infancia, oficinas del niño).

21. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención, la cuestión de si el niño ha de ser escuchado directamente o por medio de un representante en los procedimientos judiciales o administrativos que lo afecten se decidirá conforme a las disposiciones del derecho interno. La legislación de la República Federal de Alemania -por ejemplo, en el artículo 50 b) de la Ley de procedimientos judiciales no contenciosos (FGG)- estipula que el niño debe ser escuchado personalmente. Si el niño es parte o participa en un procedimiento judicial o administrativo, puede expresar su opinión por medio de un representante legal (véase, por ejemplo, el artículo 51 del Código de Procedimiento Civil (ZPO)). Con arreglo al párrafo 1 del artículo 8 del Libro Ocho del Código Social (SGB) -Servicios para la infancia y la juventud (Gaceta de Legislación Federal, 1990, parte I, pág. 1163) contenida en la notificación de 3 de mayo de 1993 (Gaceta de Legislación Federal, parte I, pág. 637), se debe hacer participar a los niños y jóvenes -según el grado de madurez que hayan alcanzado- en todas las decisiones de los servicios reglamentarios para la juventud que les conciernan. Han de ser informados adecuadamente de sus derechos en los procedimientos administrativos y en los procedimientos ante el tribunal de tutela.

### III. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

#### A. Nombre y nacionalidad (art. 7)

22. El derecho del niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento, que deriva del párrafo 1 del artículo 7 de la Convención, también estaba enunciado en el párrafo 2 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En la República Federal de Alemania esta obligación incumbe a las oficinas del registro civil de conformidad con la Ley de estado civil (PStG). El nacimiento de un niño debe ser inscrito, en el plazo de una semana, en el registro de nacimientos, defunciones y matrimonios del distrito en que el niño haya nacido (artículo 16 de la Ley de estado civil). Si el niño nace en un hospital público, una casa de maternidad pública o una institución pública similar, la inscripción del nacimiento es de responsabilidad exclusiva del jefe del servicio o del funcionario o empleado público específicamente autorizado para hacer la inscripción (párrafo 1 del artículo 18 de la Ley de estado civil). Los artículos 17 y siguientes de esta Ley determinan quiénes son las personas que tienen la obligación de inscribir el nacimiento en otros casos. El incumplimiento de este deber de inscripción puede ser sancionado con la imposición de una multa (artículo 68 de la Ley de estado civil).

23. El derecho adicional del niño estipulado en el párrafo 1 del artículo 7, a saber el derecho "desde que nace" a un nombre, está garantizado en la República Federal de Alemania como regla general por el hecho de que los nombres de pila y el apellido del niño deben ser declarados en el momento de la inscripción del nacimiento (artículo 21, N° 4, de la Ley de estado civil). Si la persona que inscribe el nacimiento no está en condiciones de declarar los nombres de pila del niño, estos nombres deben inscribirse en el plazo de un mes (artículo 22 de la Ley de estado civil). De conformidad con el

artículo 21 de esta Ley, el tribunal de tutela intervendrá si los padres de un niño nacido de un matrimonio que no use un apellido común no designan en el plazo de un mes un apellido para el niño. Si es necesario -en el caso de niños expósitos y niños cuyo estado civil no pueda determinarse- los nombres de pila y el apellido serán impuestos de oficio por las autoridades (artículos 25 y 26 de la Ley de estado civil). En los demás casos la designación del apellido del niño se rige por las disposiciones del Código Civil (artículos 1616 a 1618, 1720, 1737, 1740 f), 1757 y 1765).

24. El 1º de abril de 1994 entró en vigor una nueva ley sobre los apellidos. De conformidad con esta nueva ley, los hijos nacidos dentro del matrimonio reciben el apellido de casados de sus padres (párrafo 1 del artículo 1616 del Código Civil). Si los padres no usan un apellido de casados, pueden designar como apellido del niño sea el apellido del padre sea el de la madre (párrafo 2 del artículo 1616 del Código Civil). Si los padres no designan un apellido para el niño en el plazo de un mes desde su nacimiento, el tribunal de tutela asigna el derecho a designar el apellido a uno de los padres. El tribunal de tutela puede fijar un plazo para el ejercicio de este derecho. Si ese derecho no se ha ejercido al vencer el plazo, el niño recibe el apellido de aquel del padre al que se haya asignado el derecho de designación (párrafo 3 del artículo 1616 del Código Civil). Los niños nacidos fuera del matrimonio reciben el apellido utilizado por la madre en el momento del nacimiento del niño (párrafo 1 del artículo 1617 del Código Civil).

25. Además, el párrafo 1 del artículo 7 de la Convención confiere al niño el derecho a adquirir una nacionalidad. Con respecto a esta disposición, la República Federal de Alemania -al igual que los otros Estados Partes en la Convención- sólo puede aprobar disposiciones para la adquisición de su propia nacionalidad. Un niño adquiere la nacionalidad alemana en el momento de nacer si al menos uno de sus padres posee la ciudadanía alemana en ese momento. Si en el momento en que un niño nace fuera del matrimonio sólo el padre es de nacionalidad alemana, para reivindicar el derecho a la nacionalidad alemana será preciso haber establecido la paternidad conforme a un procedimiento de determinación válido en el derecho alemán. El procedimiento para la determinación de la paternidad debe iniciarse antes de que el niño cumpla la edad de 23 años. El hijo de padres no alemanes nacido en la República Federal de Alemania carece de nacionalidad, a menos que al nacer adquiriera una nacionalidad extranjera conforme a disposiciones reglamentarias extranjeras. Lo mismo se aplica si ese niño nace a bordo de un buque o una aeronave que tenga derecho a enarbolar la bandera federal o llevar el emblema nacional de la República Federal de Alemania. Para asegurar la realización del derecho del niño a la adquisición de una nacionalidad también en esos casos, el artículo 2 de la Ley de reducción de la apatridia de 29 de junio de 1977 (Gaceta de Legislación Federal, parte I, pág. 1101) estipula que el niño será naturalizado si así se solicita. Sin embargo, esto sólo rige a condición de que el niño haya tenido legalmente su lugar permanente de residencia en la República Federal de Alemania los cinco años anteriores y presente la solicitud de naturalización antes de cumplir los 21 años. Además, el derecho a la naturalización se pierde si el interesado ha sido condenado por un tribunal a una pena de reclusión o una pena de cinco años o más en establecimientos para menores delincuentes.

Estas restricciones se estipulan en la Convención para reducir los casos de apatridia de 30 de agosto de 1961, que fue ratificada por la República Federal de Alemania (Gaceta de Legislación Federal, 1977, parte II, pág. 597), y, por lo tanto, son conformes al párrafo 2 del artículo 7 de la presente Convención.

26. Por último, el párrafo 1 del artículo 7 confiere al niño el derecho "a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos" -en la medida en que sea posible. Si el niño crece con sus padres y por lo tanto en el seno de su familia, como es deseable (véanse los párrafos 5 y 6 del preámbulo de la Convención), la realización de este derecho del niño se garantiza automáticamente y no hay necesidad de establecer medidas reglamentarias o administrativas especiales en la legislación nacional. El cuidado del niño en el seno de la familia está salvaguardado constitucionalmente por la garantía de los derechos de los padres (primera oración del párrafo 2 del artículo 6 de la Ley fundamental). La realización del derecho del niño a ser cuidado por sus propios padres puede verse frustrada por circunstancias efectivas (por ejemplo, porque uno de los padres ha fallecido). También puede resultar imposible por razones previstas en la ley, por ejemplo, si el interés superior del niño exige que éste no permanezca en su medio familiar (párrafo 1 del artículo 20 de la Convención) y si el niño necesita "otros tipos de cuidado" (párrafo 2 del artículo 20). En esos casos, las disposiciones de la legislación de la República Federal de Alemania -de conformidad con la Convención (párrafo 3 del artículo 20) brindan al niño las posibilidades de colocación en hogares de guarda, adopción o colocación en una institución adecuada de protección de menores. En esos casos el derecho del niño a ser cuidado por sus propios padres, estipulado en el párrafo 1 del artículo 7, se pierde ipso jure. A este propósito, conforme al artículo 61 de la Ley de estado civil, habiendo cumplido la edad de 16 años el niño puede consultar personalmente los registros del estado civil y conocer así la identidad de sus padres.

27. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 7 de la Convención, el régimen jurídico de la República Federal de Alemania garantiza ampliamente los derechos estipulados en el párrafo 1 del artículo 7, independientemente del hecho de que el artículo 7 se limita a establecer la obligación de los Estados Partes de asegurar la conformidad de su legislación nacional con la Convención. Sólo la adquisición libre de la nacionalidad alemana no está garantizada incondicionalmente en la legislación nacional, dado que la ley alemana de adquisición de la nacionalidad no se basa en el principio del jus soli, ni en los instrumentos internacionales pertinentes en el sentido del párrafo 2 del artículo 7.

#### B. Preservación de la identidad (art. 8)

28. La legislación de la República Federal de Alemania cumple los requisitos del artículo 8 de la Convención, conforme a los cuales los Estados Partes tienen la obligación de respetar el derecho del niño a la protección de su "identidad" mediante las disposiciones del derecho civil relacionadas con la situación jurídica del menor. Además, la protección de la identidad está garantizada especialmente por el artículo 169 del Código Penal, según el cual

toda persona que atribuya falsamente un niño a otra persona u oculte o declare falsamente el estado civil del niño a la autoridad encargada de mantener los registros de estado civil o de determinar el estado civil estará sujeta a una sanción. En esos casos la legislación alemana también incluye disposiciones apropiadas para el rápido restablecimiento del estado civil encubierto ("la identidad del niño"), medida que el párrafo 2 del artículo 8 obliga a los Estados Partes a adoptar en los casos en que el estado civil del niño se oculte ilegalmente o se declare falsamente. Se hace especial referencia en este contexto a las disposiciones de la Ley de estado civil relacionadas con la corrección de asientos (artículos 46 a), 46 b) y 47 de la Ley de estado civil.

C. Libertad de expresión (art. 13)

29. El artículo 13 de la Convención garantiza a los niños el derecho a la libertad de expresión, que se complementa con la obligación de los padres, enunciada en el artículo 5 de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas. En la República Federal de Alemania, que ya se ha comprometido en virtud de los párrafos 2 y 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a garantizar a toda persona el derecho a la libertad de expresión, este derecho se salvaguarda de manera compatible con la Convención sobre los Derechos del Niño y el mencionado Pacto mediante el derecho básico a la libertad de expresión enunciado en el artículo 5 de la Ley fundamental.

D. Acceso a información apropiada (art. 17)

30. En la República Federal de Alemania, la obligación derivada del artículo 17 de la Convención -en virtud de la cual se deberá promover especialmente la producción de programas para niños y la difusión de libros para niños y satisfacer las otras exigencias enumeradas en los apartados a) a e)- se cumple de acuerdo con las circunstancias nacionales, a lo cual cabe añadir que, como cuestión de principio, se excluyen la injerencia y la intervención del Estado en las esferas protegidas por la libertad de prensa y la libertad de difusión (radio, televisión).

31. Los medios de comunicación de la República Federal de Alemania producen muchos programas para niños y adolescentes y existen muchos libros y revistas adecuados para esos niños y adolescentes. El niño tiene acceso "a este material" de acuerdo con el espíritu del artículo 17. En cambio, el derecho del niño a ver programas de televisión o a recibir la información contenida en material impreso se desprende del párrafo 1 del artículo 13 de la Convención, pero al mismo tiempo puede inferirse del artículo 5 que los niños sólo pueden y están autorizados a ejercer este derecho en la medida en que sus padres, en el ejercicio de sus deberes de crianza, se los permitan. El requisito de que se elaboren directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar (apartado e) del artículo 17) recibe la debida consideración en la República Federal de Alemania, especialmente mediante la prohibición, en el derecho penal, de ciertas representaciones de violencia (artículo 131 del Código Penal) y de materiales pornográficos (artículo 184 del Código Penal), por medio de la

Ley relativa a la difusión de publicaciones perjudiciales para los menores de edad, mediante la inspección de películas y vídeos, y mediante disposiciones que establecen una prohibición en determinados ámbitos, y disposiciones para la protección de los jóvenes contenidas en el acuerdo interestatal sobre la reestructuración de la difusión por radio y televisión. El artículo 14 del Libro Ocho del Código Social -Servicios para la infancia y la juventud- obliga a los servicios reglamentarios para la juventud a dar a los jóvenes y a las personas que ejercen la patria potestad la oportunidad de participar en programas de medidas educativas para la protección de los niños y los jóvenes.

E. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14)

32. Para la República Federal de Alemania, el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, consagrado en el artículo 14 de la Convención, confirma esencialmente el derecho general de todos los seres humanos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, garantizado en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, por consiguiente, es ya vinculante en el país. En lo que se refiere a la delimitación de los derechos de los padres y los niños, desde el punto de vista de ambos acuerdos se aplica lo siguiente: mientras el niño o la niña no pueda formarse una opinión propia acerca de la religión, los padres (u otras personas que tengan derecho al cuidado y tutela del niño) adoptarán las decisiones relativas a su educación religiosa de conformidad con sus propias convicciones (párrafo 4 del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). En el caso de niños mayores que son capaces de formarse una opinión propia sobre la religión, los padres y otras personas que tengan derecho al cuidado y tutela deberán respetar esa opinión (párrafo 2 del artículo 14 de la presente Convención).

33. En el ordenamiento jurídico de la República Federal de Alemania, el problema se resolvió del modo siguiente en virtud de la Ley sobre la educación religiosa de los niños (RelKERzG), de 15 de julio de 1921 (Diario Oficial del Reich (RGBl), pág. 939): al cumplir los 12 años de edad, un niño no puede ser obligado contra su voluntad a aceptar la formación religiosa de una confesión diferente a su confesión; al cumplir los 14 años, el niño o la niña podrá decidir personalmente qué convicciones religiosas o ideológicas quiere adoptar. En el derecho alemán, dicho sea de paso, la libertad de credo y de conciencia está protegida como un derecho básico en el artículo 4 de la Ley fundamental, lo cual es conforme con lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención. Por lo tanto, la Ley de la educación religiosa de los niños también seguirá siendo aplicable sin restricciones en lo sucesivo.

F. La libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (art. 15)

34. El artículo 15 de la Convención garantiza el derecho del niño a la libertad de asociación y a la libertad de reunión. De este modo, confirma una vez más a los niños el derecho correspondiente de todo ser humano a la libertad de asociación y a la libertad de reunión, consagrado en los

artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en consecuencia, ya garantizado en la República Federal de Alemania. En la legislación alemana, lo dispuesto en el artículo 15 de la Convención se cumple, ante todo, aplicando los derechos básicos -de que gozan los alemanes- a la libertad de reunión y a la libertad de asociación (artículos 8 y 9 de la Ley fundamental). A los extranjeros se les reconocen derechos análogos, a reserva de lo dispuesto en la Ley de procesiones y reuniones (VersammlG) y la Ley relativa a las asociaciones (VereinsG).

G. La protección de la vida privada (art. 16)

35. El artículo 16 de la Convención confirma una vez más a los niños el derecho a la vida privada, consagrado como un derecho humano fundamental de toda persona en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, por ende, ya garantizado en la República Federal de Alemania. Las disposiciones del artículo 16 -como las del artículo 17 del Pacto- se cumplen gracias a diversas garantías constitucionales del derecho interno de la República Federal de Alemania. Por ejemplo, se puede deducir del artículo 1, conjuntamente con el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley Fundamental, que todo ser humano tiene derecho a una esfera privada autónoma, como lo ha confirmado expresamente el Tribunal Constitucional Federal (Dictámenes del Tribunal Constitucional Federal (BVerfGE), vol. 35, págs. 202 y ss., pág. 220; práctica consecuente). La familia goza de especial protección conforme al párrafo 1 del artículo 6 de la Ley Fundamental. Respecto de la protección del domicilio, la correspondencia y la honra, se hace especial referencia al artículo 13 y al párrafo 1 del artículo 10 de la Ley Fundamental, así como a los artículos 201 a 203, 354, 123, 124 y 185 y ss. del Código Penal.

H. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (apartado a) del art. 37)

36. La prohibición prevista en la primera oración del apartado a) del artículo 37 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, a saber, que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, corresponde a la garantía reconocida como un derecho humano fundamental en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo corresponde a las garantías estipuladas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984, y en la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, de 26 de noviembre de 1987. La segunda oración del apartado a) del artículo 37 de la presente Convención repite la prohibición de imponer la pena capital por delitos cometidos por menores de 18 años de edad que corresponde a la garantía establecida en el párrafo 5 del artículo 6 del Pacto. En sus garantías, la presente Convención va más allá del Pacto en la medida en que la segunda oración del apartado a) del artículo 37 también dispone la prohibición de la imposición de la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad. La República Federal de Alemania cumple estas obligaciones mediante su régimen general de ejecución de sentencias y de

ejecución de las sentencias dictadas por tribunales de menores, régimen organizado conforme a principios jurídicos, y mediante lo dispuesto en el párrafo 1) del artículo 18 de la Ley de tribunales de menores, que limita las penas de prisión para los delincuentes juveniles a un máximo de diez años. La Ley fundamental abolió la pena capital. Además, Alemania ha ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo N° 6 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

#### IV. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA

##### A. La dirección y orientación ejercidas por los padres (art. 5)

37. El artículo 5 de la Convención deja sentado que los derechos del niño que garantiza no son contrarios a las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres y otras personas encargadas legalmente del niño "de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas". Por consiguiente, también deja en claro que no es uno de los objetivos de la Convención tratar de quitar a los padres u otras personas que actúen en su lugar la responsabilidad que les incumbe en la crianza de los niños. De conformidad con lo antedicho, el ordenamiento jurídico de la República Federal de Alemania, garantiza que los padres pueden actuar en nombre del niño y en su lugar si, por no tener la edad suficiente ni la madurez correspondiente, el niño es lógicamente incapaz de ejercer personalmente sus derechos y adoptar sus propias decisiones (véanse los artículos 104 y ss. del Código Civil). En virtud del artículo 5 de la Convención, los padres y otras personas que actúen en nombre del niño también pueden impartirle dirección y orientación "en consonancia con la evolución de sus facultades". Esta disposición está prevista en la legislación alemana en el párrafo 2 del artículo 1626 del Código Civil, según el cual, al cuidar y criar al niño, los padres deberán tener debidamente en cuenta la evolución de su capacidad y de su necesidad de actuar con independencia y responsabilidad; los padres deberán discutir con el niño, en la medida que lo permita su grado de madurez, cuestiones pertinentes a la tutela paterna y tratar de llegar a un acuerdo con el niño. Las normas establecidas en el artículo 5 corresponden así a las del derecho interno de la República Federal de Alemania. Conforme al objetivo general de la Convención, a saber, no limitar más de lo necesario los derechos de los niños y jóvenes con los derechos de los padres, la legislación alemana contiene además disposiciones según las cuales en ciertas circunstancias -generalmente al alcanzar una edad inferior a la de la mayoría- los menores pueden realizar independientemente algunos actos jurídicos que tengan efecto legal sin el consentimiento previo o subsiguiente de sus padres. Esta "mayoría limitada", en virtud de la cual, respecto de algunas transacciones legales, se puede considerar a los menores equivalentes a personas con plena capacidad jurídica, está prevista en la citada Ley de educación religiosa de los niños, de 15 de julio de 1921 (Gaceta Oficial del Reich, pág. 939), por ejemplo, así como en los artículos 113 y 2229 del Código Civil (véanse también los párrafos 11 a 13 supra).

B. Las responsabilidades de los padres (párrs. 1 y 2 del art. 18)

38. El párrafo 1 del artículo 18 de la Convención confirma el principio de que ambos padres son responsables de la crianza y el desarrollo del niño. Este principio, que también fue establecido en el párrafo 4 del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el apartado b) del artículo 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, también domina el derecho interno de la República Federal de Alemania. La primera oración del párrafo 2 del artículo 6 de la Ley fundamental garantiza los derechos de los padres con las siguientes palabras: "El cuidado y la crianza de los niños son un derecho natural de los padres y un deber que incumbe principalmente a ellos". El Gobierno de la República Federal de Alemania cree firmemente que el principio de la responsabilidad conjunta de los padres sólo puede mantenerse sin restricciones si el matrimonio permanece unido. En otros casos - por ejemplo, divorcio, separación permanente de los cónyuges y nacimiento de un hijo fuera del matrimonio- debe existir la opción, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Convención, de tomar otras disposiciones, en especial en lo que respecta a la tutela y el acceso, en el interés superior del niño. Esta sigue siendo la posición de la República Federal de Alemania, a pesar de los preparativos que se están efectuando para revisar la ley de la patria potestad. El Gobierno federal hizo la aclaración correspondiente en una declaración presentada en el momento de depositar el instrumento de ratificación.

39. Las obligaciones de los Estados Partes previstas en el párrafo 2 del artículo 18, a saber, velar por "la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños", se cumplen en la República Federal de Alemania en el Libro Ocho del Código Social -Servicios para la Infancia y la Juventud. Esta ley es la base de la existencia de las oficinas de bienestar de la juventud y de numerosas instituciones, instalaciones y servicios que se ocupan de los asuntos de la niñez y los jóvenes, establecidos tanto por organizaciones voluntarias como por el Estado. En la ley de los servicios para la infancia y la juventud se prevé toda una serie de medidas generales de fomento y beneficios, así como formas individuales de asistencia socioeducativa.

C. La separación de los padres (art. 9)

40. Las leyes de la República Federal de Alemania garantizan que un niño no será separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria para el bienestar del niño -por ejemplo, si el niño es objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres, o cuanto éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño (párrafo 1 del artículo 9 de la Convención). El ordenamiento jurídico alemán respeta estas condiciones, en especial cuando da la oportunidad a los tribunales de tutela en los artículos 1666 y 1666a del Código Civil, de adoptar las medidas necesarias para la protección del niño, incluidas las que "entrañan la separación del niño de su entorno familiar". En derecho interno, las

condiciones en que se podría adoptar esta medida están definidas en forma mucho más estricta de lo previsto en la obligación contenida en la primera oración del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención. En particular, para aplicar los artículos 1666 y 1666a del Código Civil no basta que la separación del entorno familiar sea "necesaria en el interés superior del niño". En cambio, según el párrafo 1 del artículo 1666 del Código Civil, también deberá quedar establecido que el ejercicio excesivo de la patria potestad, el descuido del niño, el incumplimiento no culposo por parte de los padres del que no tengan culpa o la conducta de terceros ponen en peligro el bienestar físico, intelectual o emocional del niño y, además, que los padres no están dispuestos a adoptar las medidas necesarias para apartar este peligro o no están en condiciones de hacerlo. Además, aun cuando existan estas condiciones previas, la separación del niño de su familia sólo podrá llevarse a cabo "si no se puede contrarrestar el peligro de otro modo, ni siquiera mediante la asistencia pública" (párrafo 1 del artículo 1666a del Código Civil). Así, el derecho interno estipula claramente que la posibilidad de separación de un niño de su familia, debido a su carácter especialmente drástico, sólo se puede considerar como último recurso. Así, pues, los artículos 1666 y 1666a del Código Civil van más allá de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención. Las condiciones previas comparativamente más estrictas para la intervención sirven para proteger al niño y su interés de no ser separado de su familia mientras no existan motivos verdaderamente apremiantes para ello; esta situación jurídica en Alemania, por lo tanto, no se ve afectada por lo dispuesto en el apartado a) del artículo 41 de la presente Convención, ya que la legislación interna alemana contiene garantías en favor del bienestar del niño que superan las normas mínimas dispuestas en la Convención. La legislación interna también cumple el requisito de que la decisión deberá adoptarse "a reserva de revisión judicial". Conforme a los artículos 1666 y 1666a del Código Civil, la decisión será adoptada por el tribunal de tutela; en virtud de los artículos 19 y ss. de la Ley de procedimientos jurídicos no contenciosos, esa decisión podrá ser objeto de recurso ante el tribunal regional.

41. Los casos expuestos separadamente en la segunda oración del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, en que se ha de aplicar el principio establecido en la primera oración del párrafo 1 del artículo 9, están previstos en el derecho alemán en los artículos 1671 y 1672 del Código Civil. Conforme al artículo 1671, en el momento en que se otorga el divorcio a los padres, el tribunal de la familia decidirá cuál de los dos tiene derecho a la patria potestad sobre el hijo de ambos. Según la declaración del Tribunal Constitucional Federal referente a la nulidad de la primera oración del párrafo 4 del artículo 1671 del Código Civil (Gaceta de Legislación Federal 1982, parte I, pág. 1596), en algunos casos también se podrá otorgar la custodia a ambos progenitores, en virtud de lo cual, de cualquier modo, el tribunal deberá adoptar la decisión que sirva mejor al interés del niño (párrafo 2 del artículo 1671 del Código Civil). Si los padres viven separados, y no sólo provisionalmente, sin estar divorciados, el tribunal, a solicitud de uno de los cónyuges, también podrá decidir que sólo uno de ellos tiene derecho a la custodia del niño (artículo 1672, conjuntamente el artículo 1671, del Código Civil). El tribunal decide ex officio si, de lo contrario, se vería comprometido el bienestar del niño y si los padres no

están dispuestos a evitar ese peligro o no están en condiciones de hacerlo. En ambos casos, la decisión significa que el progenitor con derecho a la patria potestad exclusiva sobre el hijo de ambos también tiene el derecho de decidir el lugar de residencia del menor (párrafo 1) del artículo 1631 del Código Civil).

42. El derecho a ser oído, estipulado detalladamente en el párrafo 2 del artículo 9 de la presente Convención, está garantizado del mismo modo en el párrafo 1 del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; en el ámbito de la legislación alemana, está garantizado como un derecho equivalente a un derecho básico en el párrafo 1 del artículo 103 de Ley fundamental. Además, respecto de los procedimientos relativos al cuidado y guarda de un niño, este derecho se estipula en la Ley de procedimiento judicial no contencioso de una forma que satisface los requisitos de la Convención: en esos procedimientos el tribunal deberá dar a los padres la oportunidad de ser oídos y, como norma, en persona; por otra parte, en los casos previstos en los artículos 1666 y 1666a del Código Civil los padres siempre deberán ser oídos personalmente a fin de determinar con ellos la mejor manera de evitar los peligros para el bienestar del niño (párrafo 1 del artículo 50a de la Ley de procedimiento judicial no contencioso). Los niños que aún no han cumplido los 14 años de edad deben de ser oídos en persona "si los afectos, vínculos o deseos del niño son importantes para la decisión o si parece conveniente, para determinar los hechos del caso, que el tribunal tenga una impresión de primera mano del niño"; un niño que haya cumplido los 14 años de edad y no sea legalmente incapaz deberá ser siempre oído en esos procedimientos (párrafos 1 y 2 del artículo 50b de la Ley de procedimiento judicial no contencioso).

43. La obligación impuesta a los Estados Partes en el párrafo 3 del artículo 9 de la Convención de respetar el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, se cumple en el derecho interno en virtud de los artículos 1634 y 1711 del Código Civil. En el caso de niños nacidos fuera del matrimonio, el artículo 1634 del Código Civil dispone que el progenitor que no tiene derecho al cuidado y custodia (por ejemplo, porque se le ha negado ese derecho, con arreglo a los artículos 1666, 1666a, 1671 ó 1672 del Código Civil) conservará "la facultad de tener acceso personal al niño", en virtud de lo cual el tribunal de la familia puede definir en mayor detalle el alcance de esta facultad y su ejercicio, incluso respecto a terceros.

44. Con arreglo a la Convención, el derecho interno alemán prevé la posibilidad de ordenar que se impida el acceso en un caso excepcional, si se puede establecer positivamente en ese caso que el acceso es contrario al interés superior del niño. En el caso de niños nacidos fuera del matrimonio, la persona con derecho al cuidado y custodia del niño -la madre, por regla general- puede determinar en qué medida el niño tendrá contacto con su padre (primera oración del párrafo 1 del artículo 1711 del Código Civil). Si el acceso personal al padre redundaba en beneficio del niño, el tribunal de tutela podrá decidir que el padre tiene derecho a tener acceso personal al niño (primera oración del párrafo 2 del artículo 1711 del Código Civil).

Independientemente de toda revisión iniciada por el Gobierno federal de la situación jurídica de padres e hijos, lo dispuesto en la Convención no afectará las disposiciones del derecho interno relativas a la situación de los niños nacidos fuera del matrimonio en virtud de la Ley de la familia y la sucesión. El Gobierno federal presentó una declaración aclaratoria respecto de esta cuestión al depositar el instrumento de ratificación.

45. La legislación alemana garantiza que no pueden plantearse casos del tipo expuesto en el párrafo 4 del artículo 9 de la Convención. Conforme al párrafo 4 del artículo 104 de la Ley fundamental, un familiar o alguien que goce de la confianza del detenido será notificado de toda decisión judicial que imponga u ordene la continuación de la detención. El párrafo 1 del artículo 114b del Código de Procedimiento Penal (StPO) dispone, en consecuencia, que un familiar o alguien que goce de la confianza de la persona detenida será notificado sin demora de la detención y de cualquier otra decisión relativa a la continuación de la detención por orden del juez competente. Además, se dará a la persona detenida la oportunidad de notificar personalmente a un familiar o a una persona que goce de su confianza, a condición de que con ello no comprometa la finalidad de la investigación (párrafo 2 del artículo 114b del Código de Procedimiento Penal). Estas disposiciones aseguran el suministro de la información prescrita en el párrafo 4 del artículo 9 de la Convención, en la medida en que la aplicación de esta disposición de la Convención tenga alguna vez consecuencias prácticas en la República Federal de Alemania. Si en algún caso aislado resulta necesario suministrar la información del tipo prescrito en el párrafo 4, se puede suponer que las autoridades alemanas del caso la suministrarían sin ser obligadas formalmente a hacerlo por las disposiciones estatutarias del país.

#### D. La reunión de la familia (art. 10)

46. Según la opinión de la República Federal de Alemania, disposiciones del artículo 10 de la Convención acerca de la reunión de padres e hijos a través de las fronteras nacionales son sumamente necesarias. La República Federal de Alemania confirma el consenso expresado en el artículo 10 en el sentido de que la Convención sirve para reafirmar las garantías internacionales y nacionales pertinentes en vigor. Además, corresponde a cada Estado decidir si permitirá a extranjeros entrar y residir en el país y las restricciones que impondrá al respecto. En el marco de la presente Convención, tales decisiones deberían, pues, regirse por el derecho interno, y por ello también se debería tener debidamente en cuenta el aspecto de la conveniencia de tratar las cuestiones relativas a la reunión de la familia de modo positivo, humanitario y expeditivo.

47. La nueva Ley sobre extranjeros reglamenta, por primera vez, la reunión de la familia de los extranjeros sobre una base estatutaria y uniforme a nivel nacional. Según el procedimiento previsto en la ley, el progenitor que viva en Alemania deberá tener un permiso de residencia personal, ser capaz de mantener con sus propios ingresos, bienes personales u otros recursos propios a los miembros de la familia que lleguen, y tener un alojamiento con espacio suficiente para alojar a su familia. El derecho de residencia de un

extranjero que entra al país para reunirse con un familiar, o que nace en el territorio de la República Federal de Alemania después de dicha reunión, inicialmente depende del derecho de residencia del extranjero que ya vivía en el país. En ciertas condiciones, el familiar que posteriormente entre en el país o que ya nazca en el país podrá adquirir un derecho personal de residencia (artículos 17, 20 y 21 de la Ley de extranjeros). Respecto de los menores, el artículo 16 de la Ley de extranjeros prevé un "derecho de retorno".

48. Además, el artículo 85 de la Ley de extranjeros contiene el primer reglamento relativo al derecho a la naturalización. Si un menor ha asistido a una escuela dentro del territorio federal durante seis años o si ha asistido a una escuela de enseñanza general por un mínimo de cuatro de esos años, en determinadas circunstancias, adquirirá posteriormente el derecho a la naturalización.

49. Lo dispuesto en la segunda oración del párrafo 1 del artículo 10 de la Convención, según la cual los Estados Partes garantizarán que la presentación de una petición a los efectos de la reunión de la familia no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios, se cumple en el derecho interno alemán. Aparte de que dicha petición puede ser rechazada, su presentación como tal no tiene ninguna consecuencia adversa en virtud del derecho interno.

50. El principio expuesto en el párrafo 2 del artículo 10 de la Convención, es decir, que el niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener relaciones personales y contactos directos con ambos padres, puede -a diferencia de la reunión de la familia (párr. 1)- aplicarse si los niños y (o) los padres se visitan periódicamente en el otro país correspondiente en calidad de turistas. En estos casos también se puede suponer, a los efectos del derecho interno, que las decisiones relativas a la cuestión de los permisos de residencia para tales visitas se regirán por el derecho interno en cumplimiento del citado artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Cuando el Grupo de Trabajo adoptó el informe sobre la segunda lectura del proyecto de convención el 23 de febrero de 1989, la República Federal de Alemania pidió que la siguiente declaración a este respecto constara en actas y la confirmó cuando depositó el instrumento de ratificación:

"Nada de lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño se interpretará en el sentido de que legitima la entrada y presencia ilegales en el territorio de la República Federal de Alemania de ningún súbdito extranjero, ni se interpretará ninguna disposición en el sentido de que restringe el derecho de la República Federal de Alemania a promulgar leyes y reglamentos concernientes a la entrada de súbditos extranjeros y las condiciones de su permanencia, o a establecer diferencias entre nacionales y extranjeros."

E. El pago de la pensión alimenticia del niño (párr. 4 del art. 27)

51. La obligación de facilitar el pago de la pensión alimenticia al niño y el trámite judicial de las reclamaciones de ese pago que se dispone en el párrafo 4 del artículo 27 de la Convención se cumple en el ordenamiento jurídico de la República Federal de Alemania, por ejemplo, cuando un niño demanda judicialmente el pago de la pensión alimenticia recibe asistencia letrada y las reclamaciones de pago presentadas por el niño son adaptadas a las modificaciones en el costo de la vida a intervalos regulares, especialmente sobre la base de la Ordenanza sobre pensiones alimenticias de 27 de junio de 1970 (Gaceta de Legislación Federal, parte I, pág. 1010) en su versión modificada. Además, hay que hacer especial referencia a la Ley sobre el pago anticipado de la pensión alimenticia, de 23 de julio de 1979, contenida en la notificación del 19 de enero de 1994 (Gaceta de Legislación Federal, parte I, pág. 165), en virtud de la cual se garantiza la pensión alimenticia para los niños de madres o padres solteros en determinadas condiciones (por un máximo de 72 meses). La República Federal de Alemania está abierta a la idea de asumir obligaciones internacionales a los efectos previstos en el párrafo 4 de la Convención, lo cual es evidente, por ejemplo, porque es un Estado Parte en la Convención de Nueva York sobre la obtención en el extranjero del pago de las obligaciones en materia de pensión alimenticia, de 20 de junio de 1956 (Gaceta de Legislación Federal 1959, parte II, pág. 149).

F. Los niños privados de su medio familiar (art. 20)

52. El párrafo 1 del artículo 20 de la Convención dispone que los niños privados de su medio familiar tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Este derecho está garantizado en la República Federal de Alemania, sobre todo puesto que las autoridades públicas y los tribunales -las oficinas de bienestar de la juventud y los tribunales de tutela, por ejemplo- intervienen cuando lo exige la necesidad especial de protección de un niño privado de su medio familiar. Los otros tipos de cuidado previstos en los párrafos 2 y 3 del artículo 20 -con excepción de la kafalah del derecho islámico- también están previstos en el derecho interno. Lo mismo puede decirse de la colocación en hogares de adopción (artículo 33 del Libro Ocho del Código Social), la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores (artículo 34 del Libro Ocho del Código Social) y la adopción (artículos 1741 y ss. del Libro Ocho del Código Social).

G. La adopción (art. 21)

53. Los requisitos mínimos establecidos en el artículo 21 de la Convención que los Estados Partes deben observar en el caso de adopción de niños -cuando esta institución jurídica ha sido establecida en un Estado- se cumplen en la República Federal de Alemania. Se hace referencia a este respecto al Convenio Europeo sobre la adopción de niños, de 24 de abril de 1967 (Gaceta de Legislación Federal 1980, parte II, pág. 1093), que ha sido ratificado por Alemania.

54. En cumplimiento del apartado a) del artículo 21, la adopción de un niño sólo es autorizada por las autoridades competentes -que determinan, con arreglo al procedimiento legal, que la adopción es admisible- después de que, especialmente las personas interesadas en virtud del ordenamiento jurídico del país, también hayan dado su consentimiento a la adopción "sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario". Estos requisitos se cumplen específicamente en el artículo 1752 del Código Civil, conforme al cual el tribunal de tutela concederá la adopción previa solicitud de la persona que desee adoptar al niño. El tribunal de tutela deberá decidir en primer término si existen las condiciones previas para la adopción, lo que también exige determinar si se han hecho las declaraciones necesarias de consentimiento de la adopción; además del niño (artículo 1746 del Código Civil), sus padres y el cónyuge de la persona que desee adoptarlo también deberán dar su consentimiento (artículos 1747 a 1749 del Código Civil). La declaración de consentimiento deberá hacerse en forma de acta notarial (segunda oración del párrafo 1 del artículo 1750 del Código Civil). De esta manera se asegura que las personas que dan su consentimiento sean informadas de las consecuencias jurídicas de su declaración, tal como está previsto en el párrafo 1 del artículo 17 de la Ley de autenticación de documentos (BeurkG), de 28 de agosto de 1969 (Gaceta de Legislación Federal, parte I, pág. 1513). La República Federal de Alemania aboga decididamente por el establecimiento de normas jurídicas seguras para la adopción internacional a fin de evitar toda posible infracción.

55. El requisito previsto en el apartado c) del artículo 21 de la Convención, a saber, que la adopción internacional esté sometida a salvaguardias equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen, se cumple en el ordenamiento jurídico de la República Federal de Alemania: el procedimiento particularmente favorable a la protección del niño que ha de ser adoptado, que dispone el examen por el tribunal de tutela ex officio de las condiciones previas de adopción, se aplica uniformemente en la República Federal de Alemania también a la adopción en otro país (véase especialmente el artículo 23 de la Ley introductoria de la Ley de tribunales de menores, incluida su segunda oración, en conjunto con la cuarta oración del párrafo 1 del artículo 1746 del Código Civil y el informe del Comité de Asuntos Jurídicos del Bundestag en el documento impreso 10/5632 del Bundestag, pág. 44). Para combatir la trata de niños y formas análogas de abusos, el apartado d) del artículo 21 dispone que los Estados Partes garantizarán que la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella. Este requisito se cumple en el derecho interno especialmente mediante la prohibición de la trata de niños establecida en el artículo 14a de la Ley de colocación para la adopción contenida en la notificación de 27 de noviembre de 1989 (Gaceta de Legislación Federal, parte I, pág. 2016).

56. Para proteger a los niños que son adoptados en otro país, la República Federal de Alemania aboga también por la concertación de acuerdos internacionales apropiados para establecer normas jurídicas seguras que rijan esas adopciones y evitar excesos. El Gobierno federal participó en la

preparación de un convenio con este propósito: el 29 de mayo de 1993, la 17ª reunión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado presentó el Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

H. Los traslados ilícitos y la retención ilícita (art. 11)

57. La obligación que se puede deducir del párrafo 1 del artículo 11 de la Convención, a saber, luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero, se cumple en la República Federal de Alemania, sobre todo, en virtud del artículo 235 del Código Penal. Conforme a esa disposición, "quien secuestre a un menor de 18 años separándolo de sus padres, tutor o curador mediante engaño, amenazas o fuerza" será sancionado. Esta amenaza de castigo se aplica a toda forma de secuestro de niños, independientemente de que sean llevados al extranjero o permanezcan en el país. En virtud del derecho civil, además, el progenitor que tenga derecho al cuidado y custodia del niño puede exigir a quien lo retenga ilícitamente la devolución del niño (párrafo 1 del artículo 1632 del Código Civil; segunda oración del artículo 1705 del Código Civil).

58. Dos convenciones internacionales ratificadas por la República Federal de Alemania sirven especialmente para promover la cooperación internacional a que se refiere el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención para luchar contra el secuestro de niños en el extranjero. Se trata de la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, de 25 de octubre de 1980, y del Convenio europeo sobre el reconocimiento y cumplimiento de las decisiones relativas a la custodia de niños y el restablecimiento de la custodia de niños, de 20 de mayo de 1980. La Convención de La Haya entró en vigor el 1º de diciembre de 1990 y el Convenio europeo, el 1º de febrero de 1991. Se promulgó una ley de aplicación de ambos convenios -el artículo 1 de la Ley del 5 de abril de 1990 (Gaceta de Legislación Federal, parte I, pág. 701).

I. Los abusos y el descuido (art. 19), incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social (art. 39)

59. Múltiples disposiciones del derecho interno de la República Federal de Alemania garantizan la aplicación de las medidas previstas en el artículo 19 de la Convención para proteger a los niños contra la violencia, el abuso o el descuido mientras se encuentren bajo la custodia de los padres o de cualquier otra persona que los tenga a su cargo.

60. Muchas y diversas formas de asistencia previstas en el marco del Libro Ocho del Código Social -Servicios para la Infancia y la Juventud- sirven especialmente para lograr los objetivos expuestos en el párrafo 1 del artículo 19. Además, en la República Federal de Alemania se adoptan medidas protectoras basándose sobre todo en la Ley para la protección de los jóvenes en público y la Ley sobre la difusión de publicaciones perjudiciales para los jóvenes. Asimismo, los niños y jóvenes gozan de especial protección en virtud del derecho penal contra los peligros que los acechan en la vida

familiar. En este contexto merecen especial mención las siguientes disposiciones del Código Penal: artículo 223b (Abuso de pupilos), artículo 170d (Violación del deber de cuidado y custodia), artículo 174 (Abuso sexual de pupilos), artículo 176 (Abuso sexual de niños), artículo 177 (Violación), artículo 178 (Violencia sexual), artículo 179 (Abuso sexual de personas incapaces de resistir) y el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 180b (Trata de seres humanos relativo a personas menores de 21 años). En el derecho civil, el párrafo 2 del artículo 1631 del Código Civil se prohíbe a los padres y otras personas que tengan derecho al cuidado y tutela de los niños utilizar medidas disciplinarias degradantes. Conforme a un proyecto de ley que se está debatiendo en el Parlamento, esta disposición se redactará con más precisión a fin de hacer una distinción más clara entre las medidas admisibles y prohibidas, y especialmente establecer la inadmisibilidad del abuso físico y emocional.

61. Las medidas de protección mencionadas en el párrafo 2 del artículo 19 de la Convención, que deben servir para garantizar la protección contra la violencia, el abuso y el descuido estipulados en el párrafo 1, están previstas en el ordenamiento jurídico interno sobre todo en el Libro Ocho del Código Civil -Servicios para la Infancia y la Juventud. El Libro Ocho dispone una multitud de servicios generales de bienestar y subvenciones socioeducativas particulares; su propósito es brindar orientación y apoyo a los padres y otras personas que tengan la autoridad paterna en el desempeño de sus responsabilidades de crianza de los niños, así como proteger a los niños y jóvenes contra las amenazas a su bienestar. Distintas formas de asistencia socioeducativa (asistencia socioeducativa para la familia, por ejemplo) son un elemento esencial de estas medidas. La finalidad de la asistencia socioeducativa para la familia es brindar cuidados intensivos y constantes para ayudar a las familias a cumplir sus tareas educativas, hacer frente a los problemas de cada día, resolver los conflictos y crisis, y utilizar los servicios de las autoridades e instituciones y, en general, ayudar a las familias a ayudarse a sí mismas (artículo 31 del Libro Ocho del Código Social). En casos de graves conflictos, los niños y jóvenes también pueden recibir asesoramiento sin que lo sepa la persona que tiene derecho al cuidado y custodia (párrafo 3 del artículo 8 del Libro Ocho del Código Social) y la Oficina de Bienestar de la Juventud tiene la obligación de brindar alojamiento y protección al niño o al joven si así lo exige la situación (párrafos 2 y 3 del artículo 42 del Libro Ocho del Código Social). Si es necesario proceder a limitar o revocar el derecho de cuidado y custodia, el problema se trata ante el tribunal tutelar, encargado de adoptar las medidas del caso en virtud del artículo 1666 del Código Civil.

62. En la medida en que el artículo 39 de la Convención, en apoyo de todo lo anterior, exige que se adopten medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social del niño, en el ordenamiento jurídico interno, especialmente el artículo 5 del Libro Uno del Código Social, se atiende esta petición si en un caso concreto los hechos reúnen las condiciones para la aplicación de la legislación relativa a la indemnización social (podría aplicarse en especial la Ley de indemnización de víctimas de delitos (OEG) y la Ley federal sobre enfermedades transmisibles)

y si posteriormente se ha producido daño a la salud. También se debería hacer referencia en este contexto a las formas de asistencia socioeducativa dispuestas en el Libro Ocho del Código Social -Servicios para la Infancia y la Juventud.

J. El examen periódico de las condiciones de internación (art. 25)

63. La obligación estipulada en el artículo 25 de la Convención, en virtud de la cual el niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental tiene derecho a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación, se cumple en la República Federal de Alemania en virtud del Libro Ocho del Código Social -Servicios para la Infancia y la Juventud. Hay que hacer referencia especial en este contexto a lo que allí se dispone para la inspección y examen de las personas encargadas de la atención del niño (inciso 3 del artículo 37 del Libro Ocho del Código Social); en el caso de atención privada, el organismo encargado de la supervisión de los niños realiza la inspección y examen (artículo 44 del Libro Ocho del Código Social) y, en el caso de instituciones y otros establecimientos de atención y alojamiento de niños, las autoridades locales de inspección (artículo 46 del Libro Ocho del Código Social) se encargan de esta labor.

V. SALUD BASICA Y BIENESTAR

A. La supervivencia y el desarrollo (párr. 2 del art. 6)

64. La obligación de los Estados Partes en virtud del párrafo 2 del artículo 6 de la Convención, a saber, la obligación de garantizar "en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño", puede inferirse del principio fundamental establecido en el párrafo 1 del mismo artículo, en que se estipula que "todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida". En la legislación nacional de la República Federal de Alemania se protege el derecho a la vida como derecho básico en la primera oración del párrafo 2 del artículo 2 de la Ley fundamental. De conformidad con las decisiones del Tribunal Constitucional Federal (BVerfGE 88, 203, 251), esta protección se extiende también a los niños no nacidos. El alcance de esta obligación de proteger al niño se define a la luz de la importancia y de la necesidad de proteger al niño no nacido, por una parte, y de una decisión sobre el fondo de una controversia sobre la protección jurídica. Esos objetos de protección jurídica afectados por el derecho a la vida del niño no nacido incluyen sobre todo (BVerfGE 88, 203, 254) -tomando como punto de partida el derecho de la mujer embarazada a la protección y el respeto de su dignidad humana (párrafo 1 del artículo 1 de la Ley fundamental)- el derecho de la mujer embarazada a la vida y a la integridad física (párrafo 2 del artículo 2 de la Ley fundamental) así como su derecho a hacer realidad sus propias posibilidades (párrafo 1 del artículo 2 de la Ley fundamental). Los derechos básicos de la mujer no pesan tanto en esta situación como para exonerarla de su obligación jurídica de completar el embarazo como cuestión de principio sobre la base de estos derechos básicos.

Sin embargo, a raíz de la condición de la mujer, definida por sus derechos básicos, se plantean situaciones excepcionales en que es admisible -y, en algunos casos, tal vez incluso aconsejable- abstenerse de imponer esa obligación jurídica. Corresponde a los legisladores definir esas situaciones excepcionales como elementos extraordinarios de una norma (BVerfGE 88, 203, 255). El derecho del niño discapacitado reconocido en el artículo 23 de la Convención, a saber, el derecho a recibir cuidados especiales que permitan al niño disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad reanuda el discurso del artículo 5 de la Declaración de los Derechos del Niño así como del párrafo 1 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

B. Los niños discapacitados (art. 23)

65. En la legislación nacional alemana se reconoce un derecho social que corresponde a lo estipulado en el artículo 23, en el artículo 10 del Libro Uno del Código Social (Gaceta de Legislación Federal, parte I, pág. 3015). Además, la aplicación de esta disposición no se limita a los niños discapacitados; más bien, a toda persona física, mental o emocionalmente discapacitada se le concede

"... un derecho a la asistencia necesaria

1. para evitar, eliminar o prevenir la agravación de su discapacidad, para mejorar, o para mitigar las consecuencias de esa discapacidad,
2. para garantizarle un lugar en la sociedad acorde con sus inclinaciones y capacidades, en especial en la vida laboral."

66. El artículo 23 de la Convención que, de conformidad con su esfera específica de aplicación, garantiza los derechos correspondientes de los niños, no prohíbe que los Estados hagan asimismo extensivos estos derechos a los adultos. A propósito, de conformidad con el artículo 1 del Código Social: Generalidades, los derechos sociales establecidos en el Código Social tienen por objeto contribuir a "crear condiciones de igualdad para el libre desarrollo de la personalidad de cada persona, en especial de los jóvenes". Conforme a la legislación nacional, el derecho de los discapacitados a recibir asistencia es un derecho social judicialmente aplicable; su base jurídica y las condiciones de su aplicación se definen mediante disposiciones reglamentarias especiales. Estas disposiciones garantizan que la República Federal de Alemania cumple en todo respecto de sus obligaciones derivadas del artículo 23 de la presente Convención. En la República Federal de Alemania se presta atención pública especial a las medidas de asistencia a los discapacitados. Esto también se hace patente por el hecho de que desde 1982 el Gobierno federal ha presentado un informe sobre la situación de los discapacitados y sobre las novedades en la esfera de la rehabilitación al Bundestag alemán en cada período legislativo.

C. La salud y los servicios sanitarios (art. 24)

67. Al garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, el párrafo 1 del artículo 24 de la Convención recoge el tema del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que ya salvaguarda el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y que más adelante establece expresamente este derecho de los niños. Además, en los párrafos 2 y 3 del artículo 24 se citan muchos ejemplos de aspectos en que los Estados Partes deben adoptar medidas para la aplicación de este derecho del niño. Medidas como las prescritas o recomendadas en el artículo 24 para asegurar la plena aplicación del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud son parte integrante de la política de salud aplicada en la República Federal de Alemania en todos los niveles de gobierno y en las municipalidades. Lo mismo puede decirse de la cooperación internacional a que se hace referencia en el párrafo 4, en que se tienen especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

D. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños (art. 26 y párr. 3 del art. 18)

68. El derecho social de que deban gozar los niños de conformidad con el artículo 26 de la Convención, a saber, el derecho a beneficiarse de la seguridad social, se reconocía ya en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, en consecuencia, es un derecho reconocido por la República Federal de Alemania en su calidad de Estado Parte en el Pacto. De conformidad con la legislación alemana, este derecho se establece en el marco del Código Social como derecho social de todas las personas (artículo 4 del Código Social: Generalidades). En el párrafo 1 del artículo 26 de la Convención se confirma que el derecho "a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social" se aplica también a los niños. En el párrafo 1 no se especifica si los Estados Partes conceden prestaciones del seguro social u otras "prestaciones de seguridad social", ni en qué medida, por lo que esto queda a discreción de cada Estado Parte. En la República Federal de Alemania se incluye a los niños en el sistema de seguridad social, especialmente en el sistema del seguro social, de muchísimas formas, aun cuando, al no existir una relación de empleo, no gocen por derecho propio de la protección del seguro. En esos casos, como norma, tienen derecho a beneficios derivados del seguro de ambos padres, o de uno de ellos. Por ejemplo, con arreglo al plan de pensiones reglamentario, todo niño tiene derecho a una pensión de orfandad en caso de fallecer ambos padres, o uno de ellos. El plan del seguro reglamentario contra accidentes incluye a los niños, independientemente de que exista o no una relación de empleo y, en especial, respecto de los accidentes ocurridos mientras asisten a parvularios o a escuelas de educación general. En la medida en que los niños no están personalmente afiliados a un plan de seguro médico reglamentario -en particular, por no tener una relación de empleo propia- gozan de la protección del seguro en calidad de familiares de un afiliado al seguro; este derecho a beneficios no dimana del derecho de la persona efectivamente afiliada al seguro, sino que existe como derecho propio.

En el marco de la asistencia social, y con arreglo a la Ley de asistencia social federal (BSHG), se prevén otros beneficios sociales que pueden también corresponder a los niños.

69. En el párrafo 3 del artículo 18 de la Convención se estipula que los niños cuyos padres trabajen tendrán derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas (en la medida de su disponibilidad). Esta prescripción corresponde a la situación determinada por la legislación nacional alemana. En general, la oferta de plazas para niños de 3 a 6 años de edad es más que suficiente en la mayoría de los Länder alemanes; sin embargo, los horarios de apertura de los establecimientos no siempre se ajustan a las necesidades de los padres trabajadores. En algunas partes del país, la demanda es mayor que la oferta. En los Länder "antiguos", en particular, existe un déficit de plazas para niños menores de 3 años así como para niños mayores de 6 años después de las horas de escuela.

70. Los niños de padres que trabajan no tienen siempre derecho a beneficiarse de las instalaciones para las que reúnen las condiciones requeridas, en la medida de su disponibilidad. Las personas o los grupos que financian y dirigen estos establecimientos deciden por cuenta propia qué prioridades regirán la admisión de los niños cuando no haya suficiente oferta de plazas. En general, el hecho de que los padres trabajen es un criterio aceptado de admisión, por el que se da prioridad a los niños que dependen de un solo progenitor. Sin embargo, la disponibilidad de un número suficiente de guarderías diurnas es una de las condiciones para aumentar la compatibilidad entre la vida laboral y las responsabilidades que entraña la crianza de los hijos. En este contexto, son bien recibidas las iniciativas de las distintas empresas para crear plazas adicionales.

71. De conformidad con la sección 24 del Libro Ocho del Código Social -Servicios a los Niños y los Jóvenes- los Länder y las autoridades regionales y locales competentes están obligados a velar por que aumente la oferta de guarderías diurnas para satisfacer la demanda. En el caso de los parvularios se aplica también lo siguiente: a partir del 1º de enero de 1996 deberá garantizarse una plaza en un parvulario a todo niño desde el momento en que cumple los 3 años de edad hasta su ingreso en la escuela. La institución de un derecho legal a una plaza en un parvulario así como el aumento en función de la demanda del número de plazas en guarderías diurnas para niños menores de 3 años y para los que hayan cumplido más de 6, están vinculados no sólo con la obligación de ofrecer plazas a los niños de padres que trabajan; su finalidad es también complementar y apoyar la institución de la familia y promover la educación, el desarrollo y el cuidado de los niños.

E. El nivel de vida (párrs. 1 a 3 del art. 27)

72. El derecho a un nivel de vida adecuado que se garantiza en el artículo 27 de la Convención constituye una reafirmación para los niños del derecho social básico de todos los seres humanos establecido anteriormente en el

artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, por lo tanto, es vinculante para la República Federal de Alemania. En el artículo 27 se define este nivel de vida en términos de las necesidades especiales del niño, estipulándose en el párrafo 1 que ese nivel debe ser adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño.

73. Se afirma a continuación en la Convención que la responsabilidad primordial de proporcionar las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño incumbe a los padres u otras personas encargadas del niño (párr. 2 del art. 27), dentro de sus posibilidades y medios económicos; esta posición se recoge en la legislación nacional en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley fundamental. En este contexto se hace referencia a la obligación de los padres de velar por el sustento de sus hijos, de conformidad con los artículos 1601 y ss. del Código Civil y -para los niños nacidos fuera del matrimonio- los artículos 1615 y ss. del mismo Código.

74. En la medida en que los padres u otras personas encargados del mantenimiento de los niños se vean total o parcialmente impedidos de cumplir con sus obligaciones dimanantes del párrafo 2 del artículo 27, la Convención obliga a los Estados Partes, en el párrafo 3 del artículo 27, a que con arreglo a sus medios adopten medidas apropiadas para ayudar a los responsables por el niño a cumplir con sus obligaciones y a brindarles asistencia material y programas de apoyo para que puedan disfrutar de un nivel de vida adecuado. En lo que toca a la República Federal de Alemania, se hace referencia en este contexto sobre todo al derecho a beneficios sociales del Estado establecido en la Ley de asistencia social federal; se proporciona asistencia con arreglo a este régimen cuando no pueden satisfacerse de otra forma las necesidades del niño. De conformidad con esta Ley, el propósito de la asistencia social del Estado es que toda persona -independientemente de su situación en materia de residencia- incapaz de valerse por sí misma, y que no reciba la asistencia necesaria de ninguna otra persona, pueda llevar un estilo de vida compatible con la dignidad humana. Además, también se brinda asistencia con arreglo a la Ley de prestaciones para los solicitantes de asilo.

## VI. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

### A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales (art. 28)

75. El derecho básico cultural de todo ser humano a la educación establecido en forma general en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se confirma específicamente para los niños y se explica con más detalles en el artículo 28 de la Convención. Este derecho está garantizado en el régimen jurídico nacional de la República Federal de Alemania; en relación con los apartados a) a e) del párrafo 1 del artículo 28, cabe hacer referencia a lo siguiente:

- a) La instrucción obligatoria comienza para todos los niños a la edad de 6 años. La enseñanza es gratuita.

- b) Las escuelas de enseñanza secundaria general -Hauptschule 1/, Realschule 2/, Gymnasium 3/- se basan en los fundamentos establecidos por las escuelas primarias (Grundschulen) comunes a todos los niños. En muchos Länder existen asimismo escuelas polivalentes (Gesamtschulen) que combinan estos tres tipos de escuelas secundarias. A partir del décimo grado los alumnos que asisten a las escuelas secundarias de enseñanza general o profesional tienen derecho a una asistencia financiera del Estado en forma de subvenciones si por razones justificadas deben asistir a una escuela alejada de su hogar.
- c) El certificado de aptitud que da derecho a los titulares a estudiar en una universidad o una institución equivalente se confiere al cabo de 12 ó 13 años de educación progresiva, al final del último nivel de Gymnasium (o, en su caso, de escuela polivalente), o al completar los estudios en las escuelas profesionales de nivel superior que también preparan para la universidad. Este certificado de aptitud puede ser de carácter general (allgemeine Hochschulreife), en cuyo caso los beneficiarios tienen derecho a estudiar la carrera que prefieran en una universidad o institución equivalente, o de carácter limitado (fachgebundene Hochschulreife), en cuyo caso los beneficiarios tienen derecho a iniciar estudios superiores limitados a ciertos temas. Los Gymnasien vespertinos para personas ya empleadas, los exámenes de colocación, los Kollegs 4/, y los exámenes especiales para la admisión de empleados especialmente dotados a la educación superior constituyen otras oportunidades para adquirir un nivel general de instrucción que permita el ingreso a la universidad. El certificado de Fachhochschulreife, que da derecho al titular a seguir cursos en una Fachhochschule 5/ o cursos correspondientes en una universidad diversificada (Gesamthochschule), puede obtenerse por lo general al cabo de 12 años de educación progresiva o al completar los cursos teóricos y prácticos de formación profesional en una escuela secundaria técnica especializada de dos años (Fachoberschule).

---

1/ Escuela secundaria general -nivel inferior- en que se brinda instrucción obligatoria a tiempo completo (grados 5 ó 7 a 9 ó 10).

2/ Escuela secundaria general -nivel inferior- que da acceso a la educación secundaria de nivel superior (grados 5 ó 7 a 10).

3/ Escuela secundaria general -niveles inferior y superior- en que se brinda preparación general para el ingreso a la universidad (grados 5 ó 7 a 12 ó 13).

4/ Instituciones de educación general que preparan a los adultos para la educación superior.

5/ Institución de educación superior de tipo especial que ofrece cursos de carácter científico muy orientados hacia la práctica.

Este certificado también puede adquirirse de otras formas (por ejemplo, mediante un examen para empleados especialmente dotados).

- d) En la República Federal de Alemania los requisitos del apartado d) se cumplen gracias a los servicios de información y orientación proporcionados por la administración de la educación (los Ministerios de Educación y Asuntos Culturales y los Ministerios de Ciencia de cada Land) y por la administración del empleo (el Instituto Federal del Empleo (BfA)).
- e) Son raras las violaciones del requisito en vigor de la educación obligatoria para los niños. A los alumnos menos dotados se les proporciona asistencia y apoyo especiales en las escuelas en el marco de múltiples medidas de asistencia especial.

76. En el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención se estipula que la disciplina escolar se administrará de modo compatible con la dignidad humana del niño, requisito que se cumple en la legislación nacional como sigue: en caso de que un alumno viole una obligación que le incumba en el marco de sus relaciones con la escuela, las medidas educacionales priman sobre las disciplinarias. Si las medidas educacionales (conversación con el alumno, advertencia, imposición de deberes o tareas extraordinarios, la obligación de compensar las horas perdidas, etc.) resultan insuficientes, podrán adoptarse entonces diversos tipos de medidas disciplinarias: una amonestación por escrito, el traslado a una clase de estudios equivalente, la expulsión temporal del aula o la expulsión de la escuela. La estructura y la aplicación de estas medidas puede diferir entre los distintos Länder de la República Federal de Alemania. Los castigos corporales están explícitamente prohibidos.

77. La República Federal de Alemania atribuye gran importancia a la demanda de cooperación internacional en cuestiones de educación expresada en el párrafo 3 del artículo 28 de la Convención. En su calidad de miembro de varias organizaciones mundiales, supraregionales y regionales (la UNESCO, la OCDE, la Unión Europea y el Consejo de Europa, por ejemplo), Alemania participa activamente en todas las medidas adoptadas en el marco de esas organizaciones para alentar esa cooperación y fomentar el intercambio, la transferencia y la igualdad de acceso en materia de conocimientos científicos y técnicos.

#### B. Las metas y el objetivo de la educación (art. 29)

78. Los objetivos de educación especificados en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención responden a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la segunda oración del párrafo 1 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véanse los apartados a) a e) del artículo 29 de la Convención para más detalles) y son vinculantes en Alemania de conformidad

con varias resoluciones aprobadas por la Conferencia Permanente de Ministros de Educación y Asuntos Culturales de los Länder de la República Federal de Alemania.

79. El apartado c) del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención, en que se estipula que la educación del niño deberá estar encaminada, entre otras cosas, a inculcar al niño el respeto "de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores" y el respeto "del país de que sea originario" no puede interpretarse en el sentido de que los hijos de familias de trabajadores extranjeros residentes en la República Federal de Alemania o los niños de otro origen extranjero tengan derecho a recibir instrucción en su idioma nativo en el país en que residen. Más bien, la solución de este problema tan crítico para la estructura futura de la nación sigue reservándose al criterio de los distintos Estados Partes, que deberán decidir al respecto en el marco de sus respectivas políticas de integración, y en armonía con ellas. Por las mismas razones, no se ha pedido en la Convención la aplicación del requisito de la instrucción obligatoria a los solicitantes de asilo que no hayan sido reconocidos como tales. El Gobierno de la República Federal de Alemania aclaró este aspecto en el marco de una declaración al depositar su instrumento de ratificación.

80. El derecho a establecer escuelas privadas, previsto en el párrafo 2 del artículo 29 de la Convención, que es conforme al párrafo 4 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un derecho garantizado en la legislación alemana en virtud del derecho básico correspondiente, establecido en el párrafo 4 del artículo 7 de la Ley fundamental.

C. El esparcimiento, las actividades recreativas y culturales (art. 31)

81. En virtud del párrafo 1 del artículo 31 de la Convención, el derecho establecido en el apartado d) del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -a saber, el derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo y a las vacaciones periódicas pagadas, así como a la remuneración de los días festivos- se aplica también en la situación especial de los niños aún no empleados. En especial, los niños en edad escolar obligatoria pueden encontrarse en una situación aproximadamente equivalente a la de las personas empleadas. Al garantizar además a los niños el derecho a participar libremente en la vida cultural y artística, el párrafo 1 del artículo 31 confirma esencialmente para los niños el derecho básico cultural de toda persona reconocido en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

82. El párrafo 2 del artículo 31 de la Convención obliga a los Estados Partes a promover el derecho del niño garantizado en el párrafo 1 de participar libremente en la vida cultural y artística. Entre las medidas públicas en Alemania que cabe mencionar especialmente en este contexto se incluyen las que rigen los feriados escolares, importantes para los niños que asisten a la escuela, así como las relativas a la realización y subsidio de excursiones

escolares. En la sección 11 del Libro Ocho del Código Social se prevé la adopción, fuera de los programas de estudio, de medidas para contribuir a la educación de los jóvenes y actividades recreativas para niños y jóvenes. Además, en la República Federal de Alemania el derecho del niño a gozar del descanso y del esparcimiento y a participar en juegos y actividades recreativas propios de su edad se promueve mediante medidas públicas o medidas subvencionadas con cargo a fondos públicos, ejecutadas por organizaciones voluntarias de servicio a los jóvenes (asociaciones de jóvenes, asociaciones de servicios sociales para la juventud); sin embargo, el disfrute efectivo de este derecho por el niño depende en buena parte de sus padres. A propósito, el Gobierno federal está convencido de que la exposición a las actividades artísticas y culturales, y la participación en ellas, debe iniciarse a la edad más tierna posible para que los niños puedan adquirir toda una serie de experiencias culturales mientras son aún muy jóvenes. Por lo tanto, en el marco de su competencia el Gobierno federal se empeña en velar por que el mayor número posible de niños tenga la oportunidad de participar en la vida cultural y de esta manera desarrollar plenamente sus aptitudes intelectuales, físicas y artísticas.

## VII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION DE LA INFANCIA

### A. Los niños en situaciones de urgencia

#### 1. Los niños refugiados (art. 22)

83. Los niños refugiados según la definición del párrafo 1 del artículo 22 de la Convención tienen necesidades especiales de protección. Por lo tanto, de conformidad con el párrafo 1, los Estados Partes deben velar por que reciban "la protección y la asistencia humanitaria adecuadas". De este modo los niños refugiados estarán en condiciones de ejercer los derechos enunciados en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario, en la medida en que esos acuerdos sean vinculantes para el Estado Parte de que se trate de conformidad con el derecho internacional. Esta disposición incumbe a la República Federal de Alemania en su calidad de Estado Parte, tanto en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 (Gaceta de Legislación Federal 1953, parte II, pág. 559) como en el Protocolo pertinente de 31 de enero de 1967 (Gaceta de Legislación Federal 1979, parte II, pág. 1293). Sobre la base de estos instrumentos, en la República Federal de Alemania los niños refugiados gozan de todos los derechos que dimanar de la aplicación de la Convención de Ginebra. Por ejemplo, de conformidad con el artículo 23 de la Convención de Ginebra tienen derecho a recibir asistencia social del Estado; a este respecto, así como respecto de otras formas de asistencia, tienen, pues, como una cuestión de principio, derecho a recibir el mismo trato que los nacionales del Estado de asilo. Por otra parte, los derechos establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados coinciden en buena parte con las garantías correspondientes estipuladas en la presente Convención o, respectivamente, tienen prioridad sobre éstas debido a su mayor especificidad.

84. Por ejemplo, la asistencia para salvaguardar los derechos de un niño refugiado que haya ingresado en el país no acompañado o que de otra forma se encuentre solo, puede asumir la forma de una actuación de las autoridades de servicios sociales para la juventud o del tribunal de tutela de menores a fin de colocar al niño en una familia o en una institución o adoptar otras medidas necesarias para protegerlo de todo peligro. A este efecto, en el artículo 1666 del Código Civil se prevé el nombramiento de un tutor legal. El ámbito internacional de esta medida se desprende del artículo 9 de la Convención de La Haya sobre las facultades de las autoridades y la ley aplicable respecto de la protección de los menores.

85. Las obligaciones de los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 22 no incluyen la obligación de facilitar o hacer posible el ingreso en un país a los niños que deseen ingresar en él no acompañados con la intención de solicitar que se les reconozca la condición de refugiados, puesto que el párrafo 1 del artículo 22 no afecta a las disposiciones nacionales que rigen el ingreso de extranjeros y las condiciones de su estada y, por lo tanto, no constituye un obstáculo para la validez del requisito del visado para los niños. La República Federal de Alemania aclaró este aspecto en una declaración que formuló al depositar el instrumento de ratificación.

86. La República Federal de Alemania, que ha demostrado hasta ahora su buena voluntad de cooperar en el plano internacional para resolver cuestiones pertinentes a los refugiados, seguirá dando pruebas de esta buena voluntad en el futuro.

2. Los niños en situaciones de conflictos armados (art. 38), incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social (art. 39)

87. En el artículo 38 de la Convención se confirman garantías que tienen por objeto proteger al niño durante los conflictos armados. En esta disposición, al confirmarse estas garantías, se señala expresamente a los Estados su deber de observar sus obligaciones vinculantes con arreglo al derecho humanitario internacional. Sobre esta base se estipula en el párrafo 2 que los niños que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participarán directamente en las hostilidades. El Gobierno federal, al igual que otros gobiernos, subrayó por conducto de su delegación en las consultas finales del Grupo de Trabajo, de Ginebra, que ese límite de edad era demasiado bajo. Por lo tanto, el Gobierno federal no aplicará dicho límite. Recalcó este punto de vista en una declaración que presentó al depositar el instrumento de ratificación.

88. En contraste con el límite de edad de 15 años establecido asimismo en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención para el reclutamiento de personas en las fuerzas armadas, la legislación nacional de la República Federal de Alemania brinda a los jóvenes una protección más amplia. Nadie podrá ser reclutado en las fuerzas armadas antes de haber cumplido por lo menos 17 años de edad (véase la sección 7, subsección 1, N° 1; sección 11, subsección 1, N° 1; y sección 18, subsección 1, N° 1 del Reglamento de la Carrera

Militar (SLV) enmendado el 4 de julio de 1988 (Gaceta de Legislación Federal 1953, parte I, pág. 996). Podrá exigirse el servicio militar a los hombres que hayan cumplido los 18 años de edad (párrafo 1 del artículo 12a de la Ley fundamental).

89. La obligación de los Estados Partes que dimana del artículo 39 de la Convención, a saber, la obligación de adoptar medidas para promover la terapia y la rehabilitación de niños que, por ejemplo, hayan sido víctimas de un acto de violencia en la República Federal de Alemania y que, en consecuencia, hayan visto lesionada su salud emocional o física, se cumple con arreglo a la legislación nacional, en especial en virtud de la sección 5 del Código Social: Generalidades (específicamente en conjunción con la Ley de indemnización a las víctimas de delitos). En este contexto, hay que hacer referencia también a las distintas formas de asistencia socioeconómica previstas en el Libro Ocho del Código Social: Servicios a los Niños y a los Jóvenes.

#### B. Los niños en situación de conflicto con la ley

##### 1. La administración de la justicia de menores (art. 40)

90. En virtud del párrafo 1 del artículo 40 de la Convención los Estados se comprometen a garantizar que los jóvenes que hayan infringido las leyes penales sean tratados teniéndose especialmente en cuenta los aspectos socioeducacionales y de rehabilitación. Esta disposición corresponde a los objetivos de la legislación nacional de la República Federal de Alemania mediante la Ley de los tribunales de menores. Para lograr los objetivos estipulados en el párrafo 1 del artículo 40, el párrafo 2 contiene una lista de disposiciones pertinentes. En esta lista la Convención hace especial hincapié en el hecho de que también deberán respetarse los derechos humanos básicos de que goza toda persona acusada de un delito ante los tribunales cuando el acusado sea un joven (persona de 14 a 17 años de edad inclusive).

91. Por lo tanto, en el apartado a) del párrafo 2 se pone de relieve el principio de nulla poena sine lege para los jóvenes, garantizado ya como derecho humano básico en la primera oración del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el párrafo 1 del artículo 7 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y, con arreglo a la legislación nacional alemana, en el párrafo 2 del artículo 103 de la Ley fundamental.

92. A continuación, en el apartado b) del párrafo 2 se enumeran los derechos específicos de los menores, que corresponden en buena parte a los derechos específicos ya garantizados para toda persona acusada de un delito, independientemente de su edad, con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y que, por lo tanto, ya eran vinculantes para la República Federal de Alemania.

93. Lo mismo se aplica a la presunción de inocencia en favor del menor mencionada en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2, que corresponde a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al párrafo 2 del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

94. El derecho del menor estipulado en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 2, a saber, a que se le informe, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan sobre él y a disponer de asistencia jurídica u otra asistencia, está garantizado ya en las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (véanse también los apartados a) y c) del párrafo 3 del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales). Esta garantía no entraña necesariamente la obligación de asignar al menor asistencia letrada u otra asistencia apropiada en los tribunales de menores en cada caso sin excepción; de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deberá asignarse al acusado un defensor de oficio "siempre que el interés de la justicia lo exija". Por consiguiente, el Gobierno federal señaló, en el marco de una declaración formulada al depositar el instrumento de ratificación, que el apartado b) del párrafo 2 del artículo 40 debería aplicarse de suerte que, en caso de perpetrarse una violación leve del derecho penal, no se tenga siempre en cada caso derecho a asistencia letrada para la preparación y presentación de la defensa. En los casos de esta índole, y en virtud de las disposiciones de la legislación nacional (artículo 50, apartado 1, y artículos 67 y 69 de la Ley sobre los tribunales de menores) es suficiente en principio que los padres u otras personas encargadas del menor puedan participar en los procedimientos principales.

95. El reconocimiento en el inciso iii) del apartado b) del párrafo 2 del derecho del menor de que su causa sea dirimida por un tribunal competente e independiente es sólo una reiteración de los correspondientes derechos que dimanar -también con arreglo a la legislación nacional- del párrafo 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de la primera oración del párrafo 1 del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; sin embargo, a diferencia de los instrumentos mencionados, en el inciso iii) del apartado b) del párrafo 2 no se prevé el derecho a ser oído públicamente, hecho atribuible tanto a la situación especial del delincuente juvenil procesado ante un tribunal de menores como al respeto por el interés superior del niño. La otra solución prevista en el inciso, distinta de una audiencia judicial, a saber, la posibilidad de que se dirima la causa ante una autoridad competente, independiente e imparcial, no corresponde al caso de la República Federal de Alemania donde ya existe la garantía legal del derecho a recurrir ante los tribunales. Para no agobiar innecesariamente al menor con un procedimiento penal oficial, que entrañaría la presentación de cargos, el juicio propiamente dicho y una sentencia, y para administrar la justicia de manera acorde con los delitos juveniles, los tribunales de Alemania están optando cada vez más por ventilar oficiosamente los casos de delincuencia

juvenil. Esto significa que, en determinadas circunstancias, el fiscal se abstiene de encausar al menor o -también en determinadas circunstancias- el juez desestima el caso después de presentados los cargos (artículo 45 y 47 de la Ley de los tribunales de menores).

96. Las garantías procesales con arreglo a las normas jurídicas en virtud del inciso iv) del apartado d) del párrafo 2 son vinculantes en la República Federal de Alemania por la sencilla razón de que esas garantías para los acusados de cualquier edad se prevén ya en los apartados e) y g) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, hasta cierto punto, en el apartado d) del párrafo 3 del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

97. El inciso v) del apartado b) del párrafo 2 -que coincide esencialmente con el párrafo 5 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- garantiza al condenado por un delito la posibilidad de que la decisión adoptada en su caso por un órgano judicial superior sea revisada. Puesto que la República Federal de Alemania no acepta incondicionalmente este principio, hizo una reserva al respecto al depositar el instrumento de ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en esa reserva, relativa al párrafo 5 del artículo 14 del Pacto, se estipulaba que "en el caso de infracciones menores a la legislación penal, no existirá en todos los casos la obligación de que las sentencias que no impongan pena de prisión estén sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente". La República Federal de Alemania formuló una reserva análoga al depositar el instrumento de ratificación de la presente Convención.

98. Con respecto a la garantía contenida en el inciso vi) del apartado b) del párrafo 2 de que se proporcionará la asistencia de un intérprete si las circunstancias así lo exigen, cabe hacer referencia a las garantías equivalentes del apartado f) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del apartado e) del párrafo 3 del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

99. En lo que toca al derecho establecido en el inciso vii) del apartado b) del párrafo 2, a saber, el derecho del menor a que se respete su vida privada, se deben señalar, en relación con los procedimientos judiciales, las garantías correspondientes (equivalentes) de la tercera oración del párrafo 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la segunda oración del párrafo 1 del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Además, en la legislación alemana se tiene debidamente en cuenta el deber de proteger la vida privada del menor en los procedimientos penales, en especial en virtud del artículo 48 de la Ley de los tribunales de menores, en que se estipula que las audiencias principales de los juicios contra menores se celebrarán a puerta cerrada. Esta disposición no se aplica cuando se acusa

simultáneamente a adultos o a adolescentes (de 18 a 20 años de edad, inclusive); sin embargo, en esos casos puede excluirse al público "si es aconsejable en interés de la reeducación del menor acusado" (segunda oración del párrafo 3 del artículo 48 de la Ley de los tribunales de menores).

100. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 40 de la Convención, los Estados Partes deberán establecer una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales. Este requisito se cumple en la legislación alemana en virtud del artículo 19 del Código Penal, del que se infiere que todo niño menor de 14 años de edad no tiene capacidad para infringir las leyes penales.

101. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 40 de la Convención, en la Ley de los tribunales de menores se prevé toda una serie de medidas para contribuir a alcanzar los objetivos especiales de los procedimientos celebrados en los tribunales de menores, a saber, la reeducación y la reintegración del delincuente juvenil.

2. Los niños privados de su libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o prisión (apartados b), c) y d) del art. 37)

102. En el artículo 37 de la Convención se confirma que las garantías generales de los derechos humanos pertinentes a los procedimientos penales también deberán observarse en los procedimientos penales contra menores. Esta confirmación consiste en una reiteración de las garantías de los derechos humanos establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que revisten importancia fundamental para el derecho penal y el derecho procesal, modificadas para citar al niño como titular de esos derechos. En consecuencia, no hace falta armonizar las disposiciones legales porque la República Federal de Alemania es también uno de los Estados Partes en dicho Pacto. De conformidad con el artículo 40 del Pacto, el Gobierno federal ha presentado al Comité de Derechos Humanos varios informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de ese instrumento. Por lo tanto, el Gobierno federal considera que la República Federal de Alemania no asume, en virtud del artículo 37 de la presente Convención, ninguna obligación más amplia que las contraídas al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

103. En la primera oración del apartado b) del artículo 37 de la Convención se repiten específicamente para los niños las garantías del párrafo 1 del artículo 9 del Pacto. La segunda oración del apartado b) del artículo 37 va más allá de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 9 al reconocerse al "niño" el derecho a que su encarcelamiento se utilice "tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda". Por supuesto, la disposición no debe interpretarse en el sentido de que las sentencias de cárcel impuestas a menores sólo podrán ser de muy corta duración; más bien, teniendo en cuenta que el propósito de la pena es reeducar al menor, deberá imponerse la pena de cárcel por el período más breve que proceda en las circunstancias del caso. Por lo tanto, deberá velarse por que la pena cumpla en lo posible su función de reeducación. El artículo 18 de la Ley de los tribunales de menores satisface estos requisitos.

104. En la primera oración del apartado c) del artículo 37 se confirman las garantías de los derechos humanos que corresponden a toda persona en virtud del párrafo 1 y de la segunda oración del párrafo 3 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y asimismo, en la legislación nacional alemana, en virtud del artículo 1 de la Ley fundamental. El Gobierno federal propugna con insistencia el mantenimiento del contacto entre el menor y su familia que se garantiza en la segunda oración del apartado c) del artículo 37 "salvo en circunstancias excepcionales". La posibilidad prevista en la segunda oración del apartado c) del artículo 37, a saber el que todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, no reviste ninguna importancia práctica para la República Federal de Alemania.

105. Varios de los derechos del "niño" reconocidos en el apartado d) del artículo 37 de la Convención ya están previstos -y por consiguiente son vinculantes con arreglo a la legislación nacional- en el párrafo 4 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El derecho a un pronto acceso a la asistencia ya está esencialmente garantizado en el párrafo 3 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en que se garantiza que toda persona acusada de un delito tendrá derecho a comunicarse con un defensor (apartado b) y a que se le nombre un defensor de oficio, gratuitamente (apartado d)). El apartado d) del artículo 37 de la presente Convención no puede interpretarse en el sentido de que debe asignarse al menor un abogado en todo procedimiento penal. Más bien, corresponde a los Estados Partes decidir si debe asignarse al delincuente juvenil un abogado u "otra asistencia adecuada". Por ejemplo, el "derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada" se observa también si el menor -o sus padres o tutores- contratan a un abogado de su propia elección para la defensa; esta opción no está sujeta a ninguna restricción en la República Federal de Alemania.

3. La imposición de penas a los menores, en especial la prohibición de la pena capital y de la prisión perpetua (apartado a) del art. 37)

106. A este respecto, se remite a las observaciones hechas en la sección III.H del presente informe.

4. La readaptación física y psicológica y la reintegración social (art. 39)

107. En este contexto se remite al párrafo 89 supra.

C. Los niños en situación de explotación, incluida su readaptación física y psicológica y su inserción social (art. 39)

108. Las obligaciones generales de los Estados Partes respecto de la terapia de los niños y su rehabilitación se establecen en el artículo 39 de la Convención. A este respecto, se remite a las observaciones anteriores pertinentes.

1. La explotación económica, incluido el trabajo infantil (art. 32)

109. En el artículo 32 de la Convención se enuncia con más detalle la disposición establecida anteriormente en la segunda oración del párrafo 3 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -por lo que ya es vinculante para la República Federal de Alemania-, en que se estipula que "debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social". En el párrafo 1 del artículo 32 de la Convención los Estados Partes reiteran el contenido del Pacto y reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que sea nocivo para su desarrollo. En términos prácticos, las disposiciones del párrafo 2 significan sobre todo que los Estados Partes deben adoptar medidas para proteger a los menores en el trabajo y, en especial, "teniendo en cuenta las disposiciones... de otros instrumentos internacionales". En el marco del párrafo 2, sólo se hace referencia a los instrumentos internacionales a los que ya se han adherido los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño; para evitar toda interpretación errónea del alcance del párrafo 2 del artículo 32 a este respecto, la delegación de la República Federal de Alemania hizo constar una declaración pertinente a la interpretación al concluir el debate sobre la presente Convención (véase el documento E/CN.4/1989/48, párr. 721). En la legislación nacional alemana los requisitos del párrafo 2 se cumplen sobre todo en virtud de la Ley sobre la protección de los menores en el trabajo, de 12 de abril de 1976 (Gaceta de Legislación Federal, parte I, pág. 965), enmendada recientemente por Ley del 24 de abril de 1986 (Gaceta de Legislación Federal, parte I, pág. 560).

110. Como una cuestión de principio, la Ley sobre la protección de los menores en el trabajo prohíbe el trabajo infantil. Prohíbe todo tipo de trabajo que pueda ser nocivo para la salud, la seguridad y el desarrollo del niño y que pueda entorpecer su educación. Por esta razón, la Ley sobre la protección de los menores en el trabajo sólo permite el empleo de niños en circunstancias excepcionales, por ejemplo, a los efectos de una terapia ocupacional o de una terapia por el trabajo o en el marco de una capacitación práctica relacionada con la escuela.

111. Los niños mayores de 13 años podrán ser empleados por sus padres o con el consentimiento de éstos para realizar trabajos ligeros por períodos cortos; como ejemplo de este tipo de trabajo cabe citar la ayuda durante la cosecha, el reparto de periódicos y la colaboración en acontecimientos deportivos. Una vez que los alumnos han cumplido los 15 años de edad, pueden trabajar hasta cuatro semanas durante las vacaciones escolares.

112. Con la aprobación de la autoridad de supervisión y el consentimiento de sus padres, los niños pueden participar por un período limitado en acontecimientos culturales como producciones teatrales, presentaciones musicales y producciones de cine y radio.

113. Las autoridades de supervisión de los Länder vigilan el cumplimiento de la prohibición del trabajo infantil. En los casos de violación de la prohibición del trabajo infantil, estas autoridades pueden imponer multas

administrativas de hasta 20.000 marcos. En los casos que entrañen perjuicios para el niño, la Ley sobre la protección de los menores en el trabajo prevé la imposición de multas y penas de cárcel.

114. En el apartado a) del párrafo 2 del artículo 32 de la Convención no se exige el establecimiento de una edad mínima determinada para trabajar que sea uniformemente aplicable, sin excepción, a todos los menores y a todos los tipos de empleo. La fijación de una edad mínima también puede efectuarse estableciéndose diferentes edades mínimas aplicables a diferentes tipos de trabajo para jóvenes mayores de 14 años y para niños menores de esa edad. La delegación de la República Federal de Alemania presentó asimismo una declaración respecto de la interpretación de este aspecto al concluir el debate sobre la Convención (véase el documento de referencia en el párrafo 109 *supra*).

115. Además, la República Federal de Alemania ha ratificado el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo) y presenta periódicamente informes a este respecto a la Oficina Internacional del Trabajo.

## 2. El uso ilícito de los estupefacientes (art. 33)

116. Con respecto a las actividades de lucha contra el uso ilícito de los estupefacientes que, cabe reconocerlo, no afecta sólo a los niños, éstos necesitan una protección especial, en particular porque la venta de estupefacientes a los niños o su implicación en delitos vinculados con las drogas deben considerarse especialmente censurables. Por lo tanto, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 33 de la Convención, se han incluido disposiciones rigurosas sobre todo en la Ley sobre los estupefacientes de 28 de julio de 1981 (Gaceta de Legislación Federal, parte I, pág. 681), enmendada recientemente por el artículo 3 de la ley de aplicación de 2 de agosto de 1993 para la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de las Naciones Unidas de 1988 (Gaceta de Legislación Federal, parte I, pág. 1407). De conformidad con el apartado N° 1 del párrafo 1 del artículo 29a) de la Ley sobre los estupefacientes, se incurre en un delito punible con una pena de cárcel de no menos de un año y de hasta 15 años si el perpetrador "es mayor de 21 años y administra o entrega estupefacientes para su consumo directo a una persona menor de 18 años o si designa a una persona menor de 18 años para que trate o trafique en estupefacientes". Toda persona que cometa este delito por razones comerciales será castigada con una pena de cárcel no menor de dos años (apartado 2 del párrafo 1 del artículo 30 de la Ley sobre los estupefacientes). En el artículo 33 de la Convención se pide además la adopción de medidas sociales y educacionales. La República Federal de Alemania las ha adoptado de muchas formas: en el marco de la escuela, por ejemplo, y también informando a la población, proporcionando formas especiales de asistencia socioeducativa a los jóvenes adictos a las drogas, instituyendo medidas educacionales para la protección de los niños y los jóvenes de conformidad con la sección 14 del Libro Ocho del Código Social, prestando distintas formas de la llamada asistencia de "umbral bajo" y brindando oportunidades para la atención de pacientes hospitalizados, de

pacientes hospitalizados/ambulatorios y de pacientes ambulatorios, atención complementaria y rehabilitación. Estas medidas se basan en el Plan Nacional de lucha contra el uso ilícito de estupefacientes de 1990.

3. Explotación y abusos sexuales (art. 34)

117. De conformidad con el artículo 34 de la Convención, los Estados Partes están obligados a adoptar medidas para proteger a los niños contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. En lo que toca a la República Federal de Alemania, cabe mencionar en este contexto las disposiciones siguientes del Código Penal: artículo 174 (Abuso sexual de personas a cargo), artículo 176 (Abuso sexual de niños), artículo 180 (Promoción de actos sexuales de menores), artículo 180a (Promoción de la prostitución), artículo 180b (Trata de personas), artículo 181 (Trata de personas con agravante), artículo 182 (Seducción) y artículo 184 (Difusión de publicaciones pornográficas). Mediante la 29ª Ley de enmienda del derecho penal de 31 de mayo de 1994 (Gaceta de Legislación Federal, parte I, pág. 1168), que entró en vigor el 11 de junio de 1994, el Gobierno Federal sustituyó los artículos 182 y 175 (Homosexualidad) del Código Penal y el artículo 149 (Abuso sexual de menores) del Código Penal de la República Democrática Alemana (StGB-DDR), cuya vigencia se había mantenido provisionalmente en el territorio de la ex República Democrática Alemana, por un reglamento de protección uniforme que protege actualmente a los jóvenes de uno y otro sexo menores de 16 años contra el abuso sexual, independientemente del sexo del perpetrador o de la víctima (véase II.2.9) del presente informe). Por supuesto, huelga decir en este contexto que el problema del abuso sexual de los niños puede tratarse de muchas maneras además de aplicar las disposiciones del derecho penal. Esas posibilidades incluyen diversas formas de asistencia socioeducacional para la protección de los niños y los jóvenes, así como las formas de asistencia socioeducacional previstas en el Libro Ocho del Código Social.

4. Otras formas de explotación (art. 36)

118. La obligación de los Estados Partes establecida en el artículo 36 de la Convención, a saber, la obligación de proteger al niño contra todas las "demás" formas de "explotación" que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, tiene por objeto aumentar y garantizar la protección contra la explotación económica (art. 32) y la explotación sexual (art. 34) para que no se debiliten las garantías internacionales de protección de los niños. En vista del carácter indefinido del concepto de explotación "social" a que se hace referencia, puede suponerse que la disposición concede a los Estados Partes mucho margen para la formulación de sus normas pertinentes. Teniendo en cuenta el gran número de medidas de protección vigentes ya en la República Federal de Alemania, esta disposición no entraña por ahora ninguna nueva medida normativa específica en Alemania.

5. El secuestro, la venta o la trata de niños (art. 35)

119. Las obligaciones que dimanaban del artículo 35 de la Convención, a saber, la adopción de medidas para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños se cumplen en la República Federal de Alemania en especial en virtud de los artículos 234 y ss. del Código Penal y del artículo 14 de la Ley sobre la colocación con propósito de adopción. En casos aislados también proporcionan protección los artículos 180b y 181 del Código Penal (trata o, respectivamente, trata de personas con agravante). Para impedir la trata de menores, en especial la trata de niñas, la República Federal de Alemania ha contraído asimismo algunos compromisos internacionales. Se hace referencia especial en este contexto al Protocolo de 4 de mayo de 1949 (Gaceta de Legislación Federal, 1972, parte II, pág. 1074).

D. Niños pertenecientes a una minoría o a un grupo indígena (art. 30)

120. Las minorías descritas en el artículo 30 residentes en Alemania gozan de los derechos garantizados en esta disposición.

Parte II

SITUACION Y EVOLUCION DE LAS CONDICIONES DE VIDA DEL NIÑO  
EN ALEMANIA (1991-1994)

I. RESUMEN DE LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LAS CONDICIONES  
DE VIDA ACTUALES DEL NIÑO Y EL JOVEN EN ALEMANIA

121. Según el artículo 84 del Libro Ocho del Código Social (Servicios para el Niño y el Joven), en cada legislatura el Gobierno Federal está obligado a presentar al Parlamento un informe sobre la situación y evolución de las condiciones de vida de los menores en Alemania. El próximo informe del Gobierno federal versará sobre la situación y evolución de las condiciones de vida del niño en Alemania.

122. La presentación de datos cuantitativos en la primera parte de esta sección del presente informe, y la actualización del informe del Gobierno federal sobre las medidas adoptadas en la República Federal de Alemania con motivo de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la segunda parte, no deberán interpretarse como un intento de adelantarse al informe mencionado en el párrafo anterior.

A. Datos cuantitativos

1. Número de niños y jóvenes alemanes y extranjeros

123. Al 31 de diciembre de 1991 vivían en la República Federal de Alemania 12.275.136 niños de edades comprendidas entre los 0 y los 13 años. Este grupo representaba un 15,3% de la población total. El número de jóvenes de entre 14 y 18 años ascendía a 3.246.701, ó 4% de la población (1.669.061 varones = 4,3% de la población masculina total y 1.577.640 mujeres = 3,8% de la población femenina total).

124. Al 31 de diciembre de 1992 el número de niños extranjeros de edades comprendidas entre los 0 y los 13 años que vivían en Alemania era de 1.138.649 (9,2% del número total de niños de este grupo de edades), y el número total de jóvenes extranjeros desde los 14 años hasta los 18 inclusive ascendía a 382.087 (11,5% del número total de jóvenes de ese grupo de edades).

125. La abrumadora mayoría de los niños y jóvenes extranjeros provenían de Turquía y la ex Yugoslavia o habían nacido en el seno de familias de ese origen. En el siguiente cuadro se presenta un desglose por sexo de los niños y jóvenes extranjeros de los 14 países de origen más importantes entre los casi 200 representados en la población extranjera de Alemania.

País	Sexo	Grupos de edades		
		0 a 13 años	14 a 18 años	Total
Número total de jóvenes extranjeros	Mujeres	575 847	228 169	804 018
	Varones	632 823	273 705	906 528
	Total	1 208 670	501 874	1 710 546
De los cuales				
Turquía	Mujeres	226 288	88 393	314 681
	Varones	256 835	107 358	364 193
	Total	483 123	195 751	678 874
ex Yugoslavia	Mujeres	88 860	35 168	124 028
	Varones	95 089	43 315	138 404
	Total	183 949	78 483	262 432
Italia	Mujeres	43 995	17 460	61 455
	Varones	45 404	18 893	64 297
	Total	89 399	36 353	125 752
Grecia	Mujeres	22 656	12 393	35 049
	Varones	25 029	13 180	38 209
	Total	47 685	25 573	73 258
Bosnia y Herzegovina	Mujeres	18 523	6 701	25 224
	Varones	19 176	7 009	26 185
	Total	37 699	13 710	51 409
Polonia	Mujeres	15 045	6 056	21 101
	Varones	15 770	6 370	22 140
	Total	30 815	12 426	43 241
Rumania	Mujeres	9 873	3 501	13 374
	Varones	10 979	6 184	17 163
	Total	20 852	9 685	30 537
Marruecos	Mujeres	9 754	4 220	13 974
	Varones	10 694	5 123	15 817
	Total	20 448	9 343	29 791
Croacia	Mujeres	7 732	6 264	13 996
	Varones	8 035	6 607	14 642
	Total	15 767	12 871	28 638
Líbano	Mujeres	9 414	2 038	11 452
	Varones	10 841	2 611	13 452
	Total	20 255	4 649	24 904
Irán (República Islámica del)	Mujeres	8 506	2 772	11 278
	Varones	9 901	3 611	13 512
	Total	18 407	6 383	24 790

País	Sexo	Grupos de edades		
		0 a 13 años	14 a 18 años	Total
Portugal	Mujeres	6 104	3 441	9 545
	Varones	6 685	3 591	10 276
	Total	12 789	7 032	19 824
Afganistán	Mujeres	8 841	2 053	8 894
	Varones	7 730	2 916	10 646
	Total	16 571	4 969	21 540
Viet Nam	Mujeres	7 376	1 610	8 986
	Varones	8 378	2 098	10 476
	Total	15 754	3 708	19 462
Los demás	Mujeres	6 738	1 781	8 519
	Varones	7 609	2 193	9 802
	Total	14 347	3 974	18 321

126. El momento de llegada a Alemania es de fundamental importancia para el trabajo de las autoridades a los niveles nacional, de los Länder y local, así como para las organizaciones no gubernamentales que trabajan por promover la integración de los niños y jóvenes extranjeros. Las cifras de 1990 (al 30 de septiembre) indican que un 80% de los niños extranjeros menores de 6 años nacieron en Alemania. En el siguiente cuadro aparece un desglose de los grupos de edades de los niños extranjeros que viven en el país:

Grupo de edades	Total	De los cuales nacieron en Alemania
Menores de 6 años	375 430	301 069 (80,2%)
De 6 a 10 años	267 687	181 986 (68,0%)
10 hasta 16 exclusive	461 134	277 318 (60,1%)
16 hasta 18 exclusive	188 160	83 894 (44,6%)

## 2. Situación económica de las familias con hijos menores

127. En los antiguos Länder de la República Federal de Alemania, los ingresos familiares se encuentran en general en diversos tramos de ingresos. Este fenómeno es resultado de decenios de crecimiento del producto nacional bruto acompañado de un casi ininterrumpido aumento del nivel de vida. En la mayoría de las familias los menores también se benefician de esta evolución. El desglose de los ingresos y la situación económica de los hogares de los antiguos Länder presenta así asombrosas variaciones. Junto con hogares que disfrutaban de una situación económica adecuada o satisfactoria aparecen hogares que viven en circunstancias económicas difíciles y en condiciones de

pobreza; estos últimos se encuentran especialmente en las zonas en que, como consecuencia del desempleo, va en aumento el número de niños y jóvenes de familias que reciben asistencia del Estado. En los últimos años, debido a las dificultades de la economía, estos niños han llegado a representar un porcentaje cada vez mayor de la población total.

128. Al mismo tiempo, sigue habiendo importantes variaciones regionales en las condiciones de vida de los niños y los jóvenes y sus familias entre el norte y el sur, y entre las zonas urbanas, las ciudades medianas y las zonas rurales; también debe tenerse en cuenta este factor, que se añade a los criterios tradicionales de desigualdad socioeconómica tales como los ingresos, la educación, el nivel profesional y la clase social a la que pertenecen los padres.

129. Esta diversidad regional en las condiciones de vida se ha acentuado drásticamente como resultado del siguiente hecho: aunque sin duda fue posible lograr la unidad nacional de Alemania, la eliminación de las diferencias en las condiciones de vida entre las partes oriental y occidental del país sólo se logrará gradualmente y las actitudes y formas de pensar seguirán llevando el sello del pasado durante mucho tiempo.

130. Las condiciones de vida de las familias y de los jóvenes también han cambiado porque:

- a) cada vez son más los hijos únicos;
- b) cada vez son más los niños que crecen en hogares monoparentales;
- c) las tasas de separación y divorcio son elevadas;
- d) se han modificado los papeles de los miembros de la familia, en especial de las mujeres, que reflejan ahora, entre otras cosas, el deseo de combinar más satisfactoriamente la vida familiar y la actividad profesional.

131. Para hacer frente a estos cambios, la nueva Ley de servicios para el niño y el joven (Libro Ocho del Código Social) creó una base más amplia para dichos servicios, que cada vez más incorporan a la familia y el medio social en el trabajo socioeducativo en vez de concentrarse exclusivamente en el niño y el joven. El objetivo primordial es ayudar a la familia a que pueda volver a desempeñar sus funciones con mayor eficacia. Para alcanzar este objetivo es necesario adoptar medidas oportunas y preventivas orientadas a las diversas situaciones en que viven los jóvenes y sus familias.

132. En los últimos años se han aumentado las asignaciones y los subsidios por hijos a cargo y se ha instituido la prestación por crianza de los hijos, medidas éstas muy importantes que han facilitado una evolución general positiva de la situación financiera de las familias. Al haberse reconocido los años dedicados a la crianza de los hijos en la Ley de jubilaciones, el valor del trabajo realizado en la familia se refleja ahora también en el sistema de pensiones.

133. A la diversidad estructural que caracteriza la situación de las familias corresponde todo un conjunto de medidas que ofrecen prestaciones y reducciones fiscales. El componente universal del sistema de equiparación de las cargas familiares que abarca todas las etapas de la evolución familiar (subsidios por hijo y asignaciones libres de impuestos por hijos a cargo) se combina con otras prestaciones y formas de reducción fiscal a que la familia tiene acceso en diferentes etapas de su evolución (por ejemplo, prestación por crianza de hijos, ayuda financiera para la educación y la formación, asignaciones libres de impuestos para los hijos matriculados en instituciones educativas o programas de formación) así como medidas especiales adaptadas a las circunstancias concretas que atraviesan las familias necesitadas (por ejemplo, adelanto del pago de alimentos para las familias monoparentales, subsidios de alquiler para familias de bajos ingresos). Los tres elementos de este sistema de equiparación de las cargas familiares se ampliaron al comienzo del período abarcado por el presente informe. Con la introducción de este sistema de medidas generales y específicas para la equiparación de las cargas familiares en los nuevos Länder, el sector de las políticas familiares ha contribuido fundamentalmente a mejorar las condiciones de vida de las familias con hijos menores de los nuevos Länder. Al examinarse el presupuesto federal de 1994 se hizo indispensable introducir recortes en las prestaciones familiares individuales; en cambio, se hicieron las economías necesarias orientando los beneficios más directamente a atender las necesidades, es decir sin recortar las prestaciones generales.

134. El Tribunal Constitucional Federal ha fijado un nivel mínimo para la equiparación de las cargas familiares al dictaminar que el ingreso mínimo vital de las familias con hijos no es imponible.

135. A partir de niveles de ingresos normalizados, que en el año 1990 se encontraban muy cerca unos de otros y estaban concentrados en los escalones más bajos, los ingresos familiares en los nuevos Länder han comenzado a presentar diferencias más importantes desde la unificación de Alemania, pasando a otros niveles de ingresos, en algunos casos superiores, pero en otros inferiores.

136. En los cuadros que siguen se presenta la estratificación en 1992 de los ingresos de los matrimonios con hijos y de las familias monoparentales en los nuevos y los antiguos Länder.

Estratificación de ingresos en los nuevos Länder (1992)

Matrimonios con hijos y familias monoparentales

Modelo provisional de estratificación

Sueldos brutos (DM por mes)	Familias monoparentales con:		Matrimonios con:			Total
	Un hijo	Dos o más hijos	Un hijo	Dos hijos	Tres o más hijos	
(En miles)						
<u>Personas con hijos que perciben salarios imponibles*</u>						
Menos de 1.000	33	20	23	29	8	112
1.000 a 2.000	68	40	49	58	23	237
2.000 a 3.000	85	41	193	160	31	508
3.000 a 4.000	38	9	128	131	60	367
4.000 a 5.000	15	4	119	85	29	252
Más de 5.000	8	3	172	155	38	376
Total	245	118	683	617	189	1 852
Información: Número de hijos	245	275	683	1 235	626	3 065
<u>Otros contribuyentes con hijos**</u>						
Total	77	36	101	111	32	358
Información: Número de hijos	77	84	101	223	102	587
<u>Todos los contribuyentes con hijos</u> (personas que perciben salarios imponibles y otros contribuyentes)						
Total	322	153	785	729	221	2 210
Información: Número de hijos	322	359	785	1 458	728	3 651

Fuente: Sistema de elaboración de datos del Ministerio Federal de Asuntos Familiares y la Tercera Edad, referente a la equiparación de las cargas familiares.

\* Familias monoparentales: obreros, empleados o funcionarios públicos que contribuyen al sistema de jubilación.

Matrimonios: por lo menos uno de los cónyuges es obrero, empleado o funcionario público que contribuye al sistema de jubilación.

\*\* Familias monoparentales: trabajadores autónomos, jubilados o personas sin trabajo remunerado.

Matrimonios: cada uno de los cónyuges es trabajador autónomo, jubilado o persona sin trabajo remunerado.

Estratificación de ingresos en los antiguos Länder (1992)

Matrimonios con hijos y familias monoparentales

Modelo provisional de estratificación

Sueldos brutos (DM por mes)	Familias monoparentales con:		Matrimonios con:			Total
	Un hijo	Dos o más hijos	Un hijo	Dos hijos	Tres o más hijos	
	(En miles)					
<u>Personas con hijos que perciben salarios imponibles*</u>						
Menos de 1.000	123	54	135	127	65	504
1.000 a 2.000	57	29	72	59	26	242
2.000 a 3.000	89	26	131	78	40	364
3.000 a 4.000	107	24	330	245	101	808
4.000 a 5.000	89	25	534	430	192	1 270
5.000 a 6.000	36	12	444	361	139	992
6.000 a 7.000	20	6	386	292	96	800
7.000 a 8.000	8	3	299	209	71	591
8.000 a 9.000	4	2	191	142	42	381
9.000 a 10.000	2	1	130	96	25	254
10.000 a 11.000	1	0	81	67	16	164
11.000 a 12.000	2	1	42	38	14	96
Más de 12.000	2	1	114	116	35	269
Total	540	185	2 888	2 261	862	6 736
Información: Número de hijos	540	429	2 888	4 522	2 890	11 269
<u>Otros contribuyentes con hijos**</u>						
Total	229	131	315	306	153	1 133
Información: Número de hijos	229	300	315	611	523	1 978
<u>Todos los contribuyentes con hijos</u> (personas que perciben salarios imponibles y otros contribuyentes)						
Total	769	316	3 203	2 566	1 015	7 869
Información: Número de hijos	769	729	3 203	5 133	3 412	13 246

Fuente: Sistema de elaboración de datos del Ministerio Federal de Asuntos Familiares y la Tercera Edad, referente a la equiparación de las cargas familiares.

\* Familias monoparentales: obreros, empleados o funcionarios públicos que contribuyen al sistema de jubilación.

Matrimonios: por lo menos uno de los cónyuges es obrero, empleado o funcionario público que contribuye al sistema de jubilación.

\*\* Familias monoparentales: trabajadores autónomos, jubilados o personas sin trabajo remunerado.

Matrimonios: cada uno de los cónyuges es trabajador autónomo, jubilado o persona sin trabajo remunerado.

### 3. Educación y socioeducación

137. El acceso a las oportunidades de educación y socioeducación tienen gran importancia para el crecimiento y desarrollo de niños y jóvenes.

138. Las estadísticas sobre atención de niños menores de 6 años y de niños en edad escolar (fuera del horario de clases) son las siguientes:

#### Plazas en los establecimientos de atención diurna

	<u>Länder</u> occidentales y Berlín (occidental) 1/	<u>Länder</u> orientales y Berlín (oriental) 2/
Plazas para niños menores de 3 años	38 153	294 086
Oferta como porcentaje de la demanda potencial (número de plazas en relación con el número de niños de 1 y 2 años)	2,70%	77,34%
Plazas para niños de entre 3 años y el comienzo de la escolaridad obligatoria	1 583 622	721 262
Oferta como porcentaje de la demanda potencial (número de plazas en relación con el número de niños de 3 años a 6 años y medio)	68,99%	97,31%
Plazas para niños en edad escolar	128 789	555 223
Oferta como porcentaje de la demanda potencial (número de plazas en relación con el número de niños de 6 años y medio a 10 años y medio)	5,02%	63,24%

---

1/ Estadísticas sobre servicios para la juventud al 31 de diciembre de 1990.

2/ Según información proporcionada por los ministerios competentes.

139. Según las cifras recopiladas por la Oficina Federal de Estadísticas a comienzos del año escolar 1991-1992 o, respectivamente, a comienzos del semestre de invierno de 1991-1992, 12.283.842 jóvenes alemanes y 1.109.646 jóvenes extranjeros asistían a las escuelas de educación general o de formación profesional o a las instituciones de educación superior de Alemania.

140. El desglose según el tipo de escuela era el siguiente:

	<u>Total</u>	<u>Varones</u>	<u>Mujeres</u>	<u>Alemanes</u>		<u>Extranjeros</u>	
				<u>Varones</u>	<u>Mujeres</u>	<u>Varones</u>	<u>Mujeres</u>
Escuelas de educación general	9 065 865	4 619 801	4 446 064	4 210 445	4 067 559	409 356	378 505
Escuelas de formación profesional	2 552 436	1 393 989	1 158 447	1 273 999	1 069 519	119 990	88 928
Instituciones de educación superior	1 775 187	1 080 080	695 107	1 008 300	654 020	71 780	41 087
Total	13 393 488	7 093 870	6 299 618	6 492 744	5 791 098	601 126	508 520

141. El siguiente era el desglose según el tipo de escuela (porcentaje):

	<u>Alemanes</u>			<u>Extranjeros</u>		
	<u>Alemanes</u>	<u>Varones</u>	<u>Mujeres</u>	<u>Extranjeros</u>	<u>Varones</u>	<u>Mujeres</u>
<u>Escuelas de educación general</u>	67,4	64,8	70,2	71,0	68,1	74,4
Escuelas elementales	25,1	24,2	26,1	27,0	25,6	28,6
<u>Hauptschulen</u> 1/	9,8	10,1	9,5	21,5	21,0	22,0
Clases integradas para alumnos de <u>Hauptschule</u> y <u>Realschule</u>	1,1	1,2	1,1	No se cuenta con datos para 1991		
Escuelas secundarias de nivel superior	2,9	2,8	3,0	0,0	0,0	0,0
<u>Realschulen</u>	7,9	7,2	8,6	6,5	5,8	7,3
<u>Gymnasien</u>	14,5	12,9	16,3	7,3	6,6	8,1
Escuelas generales integradas 2/	3,2	3,2	3,2	4,0	4,0	4,1
Escuelas especiales	2,4	2,9	1,9	4,2	4,6	3,7
Escuelas vespertinas y <u>Kollegs</u> que preparan para la educación superior	0,4	0,4	0,5	0,5	0,5	0,5
<u>Escuelas de formación profesional</u>	19,1	19,6	18,5	18,8	20,0	17,5
<u>Instituciones de educación superior</u>	13,5	15,5	11,3	10,2	11,9	8,1
<u>Fachhochschulen</u>	3,1	4,1	1,9	1,8	2,5	0,9
Universidades 3/	10,5	11,5	9,4	8,4	9,5	7,1

1/ Incluido el nivel de orientación que puede o no estar vinculado a un tipo de escuela determinado.

2/ Incluidas las escuelas Waldorf libres.

3/ Incluidas las Fachhochschulen de administración.

142. Los porcentajes de niñas o mujeres que asisten a cada tipo de escuela eran los siguientes:

	Alemanas	Extranjeras
	Niñas y mujeres	
<u>Escuelas de educación general</u>	49,1	48,0
Escuelas elementales	49,0	48,6
<u>Hauptschulen</u> 1/	45,6	46,9
Clases integradas para alumnos de <u>Hauptschule</u> y <u>Realschule</u>	45,4	No se cuenta con datos para 1991
Escuelas secundarias de nivel superior	49,5	48,9
<u>Realschulen</u>	51,5	51,7
<u>Gymnasien</u>	52,9	51,0
Escuelas generales integradas 2/	47,7	46,7
Escuelas especiales	36,5	40,9
Escuelas vespertinas y <u>Kollegs</u> que preparan para la educación superior	53,3	46,6
<u>Escuelas de formación profesional</u>	45,6	42,6
<u>Instituciones de educación superior</u>	39,3	36,4
<u>Fachhochschulen</u>	29,8	24,3
Universidades 3/	42,1	38,9

1/ Includo el nivel de orientación que puede o no estar vinculado a un tipo de escuela determinado.

2/ Incluidas las escuelas Waldorf libres.

3/ Incluidas las Fachhochschulen de administración.

143. En Alemania los jóvenes en general hacen frente al futuro con optimismo, y lo hacen sin dejar de evaluar en forma realista los problemas actuales, como lo demuestra el resultado de una encuesta representativa realizada por el Instituto de Investigaciones Sociales orientadas a la práctica en marzo de 1993. Según este estudio, 95% de los jóvenes de Alemania occidental y 83% de los de Alemania oriental estaban satisfechos de la vida. Sesenta por ciento de los jóvenes entrevistados consideraban que ahora tenían mayores oportunidades de desarrollar sus aptitudes; el 26% dijo que las oportunidades no habían variado, y sólo 13% consideró que tenían

menos oportunidades que antes. Cuando se les preguntó sobre los cambios ocurridos desde la caída del muro de Berlín, 71% de los jóvenes de Alemania oriental respondieron que la decisión adoptada en marzo de 1990 de estructurar el sistema político según el modelo occidental había sido correcta.

144. Esta confianza general es aún más notable si se tiene en cuenta que los jóvenes declaran al mismo tiempo que su mayor preocupación es la difícil situación económica y laboral. En especial se observa esta situación entre los jóvenes de los nuevos Länder, quienes consideran que una vez lograda la unidad nacional los cambios más violentos se produjeron en la vida profesional y laboral. En un primer momento las consecuencias devastadoras de la antigua economía de planificación centralizada, que precipitaron una caída drástica de la producción y el empleo, resultaron mucho más evidentes que las oportunidades que creaba el nuevo sistema de economía de mercado. Para estos jóvenes, el temor al desempleo y la pérdida real de sus empleos o del trabajo de sus padres o vecinos habían sido experiencias traumáticas.

145. Uno de los objetivos importantes de las muy diversas medidas aplicadas en el marco de una política activa de empleo y formación profesional fue reducir el desempleo juvenil. Una meta fundamental en este tiempo atípico de crisis que marca la transición hacia la economía de mercado fue no dar a los jóvenes la impresión de que su participación en la lucha contra los problemas económicos y sociales que habrá que afrontar no era necesaria.

#### B. Elección de la ocupación

146. El Informe sobre formación profesional correspondiente a 1991 presenta las tendencias en la elección de ocupaciones por los jóvenes que se están formando. Según el informe, 38,4% de los jóvenes de sexo masculino que recibían formación en los antiguos Länder y 40,2% de los jóvenes de los nuevos Länder eligieron una de las diez ocupaciones más populares para las cuales se imparte formación profesional acreditada en el marco del llamado sistema dual. En los antiguos Länder las ocupaciones elegidas con mayor frecuencia por los jóvenes fueron las de mecánico de vehículos automotores (7,6%), electricista (5,2%), mecánico industrial y técnico de máquinas y sistemas (3,6%), especialista en comercio mayorista y exterior (3,5%), mecánico industrial y técnico de fábrica (3,4%), carpintero (3,3%), empleado bancario (3,2%), especialista comercial en producción industrial y ventas (3%), especialista comercial en ventas al por menor (3%) y técnico de instalaciones de servicios de gas y de agua (2,7%). En los nuevos Länder, las diez ocupaciones más populares fueron mecánico industrial y técnico de fábrica (7,8%), albañil (6,9%), mecánico de vehículos automotores (4,7%), pintor y barnizador (3,7%), carpintero (3,5%), electricista (3,3%), técnico de instalaciones de servicios de gas y de agua (3%), técnico metalúrgico y tornero (3%), técnico electrónico especializado en centrales eléctricas (2,3%) y técnico electrónico especializado en equipos de centrales térmicas (2,3%).

147. En 1991, 54,7% de todas las jóvenes que recibían formación en los antiguos Länder y 51,3% de las de los nuevos Länder eligieron una de las diez ocupaciones más populares para las cuales se imparte formación profesional. En los antiguos Länder las ocupaciones elegidas con mayor frecuencia por las jóvenes eran: asistente administrativa de médico (7,6%), especialista comercial en ventas al por menor (6,8%), peluquera (6,8%), empleada administrativa (6,4%), especialista comercial en producción industrial y ventas (6,2%), asistente administrativa de dentista (5,3%), empleada bancaria (5%), especialista en ventas de alimentos (3,9%), especialista en comercio mayorista y exterior (3,4%) y asistente de servicios de consultoría comerciales y fiscales (3,2%). En los nuevos Länder, las jóvenes eligieron con mayor frecuencia las ocupaciones de especialista comercial en ventas al por menor (11,4%), empleada administrativa (7,5%), especialista comercial en producción industrial y ventas (6,3%), peluquera (4,8%), cocinera (4,8%), asistente administrativa de dentista (3,9%), especialista en servicios de restaurantes (3,7%), empleada bancaria (3,6%), jardinera (2,7%) y vendedora (2,6%).

148. Si se comparan las preferencias de ocupaciones podrán observarse diferencias notables entre los nuevos y antiguos Länder. Mientras que los jóvenes de los nuevos Länder suelen preferir oficios de los sectores industrial y de la construcción, los de los antiguos Länder también incluyen ocupaciones del sector comercial entre las diez preferidas. A diferencia de las jóvenes de los antiguos Länder, las jóvenes de los nuevos Länder prefieren no sólo las ocupaciones de los sectores comercial y de servicios sino también las relacionadas con los servicios de restaurantes.

### C. Asistencia pública federal a los jóvenes

149. Según la Ley fundamental y la Ley de servicios para el niño y el joven, la financiación pública de dichos servicios es básicamente responsabilidad de los Länder y las municipalidades. Sin embargo, en algunas esferas de actividad concretas, en especial a los niveles nacional e internacional, la Federación también asume una parte de la responsabilidad.

150. El objetivo de la asistencia federal a los jóvenes es facilitar el cumplimiento de las tareas exigidas para la prestación de servicios a la juventud. Con tal fin, la Federación, en el ámbito de su competencia, promueve la adopción de medidas relacionadas con los servicios para la juventud y apoya a las organizaciones de voluntarios en esta esfera si dichas medidas y organizaciones tienen una importancia suprarregional y, debido a sus características, no pueden ser promocionadas o apoyadas sólo por un Land. Además, la Federación fomenta la realización de proyectos experimentales para obtener nuevas ideas que puedan aplicarse a este sector.

151. Los principios básicos que rigen la asistencia federal están recogidos en las Directrices para el Plan Federal para el Niño y el Joven de 20 de diciembre de 1993 que, desde el 1º de enero de 1994, reemplazó las Directrices para el Plan Federal para la Juventud de 6 de noviembre de 1985.

152. Los grupos a los que se dirigen estas actividades son: los jóvenes que aún no han alcanzado la edad de 27 años; los padres y otras personas que ejercen la patria potestad; las personas que trabajan activamente en el sector de los servicios para la juventud a título voluntario, con dedicación parcial o con dedicación exclusiva, así como otros multiplicadores. También están incluidas las personas de origen extranjero que viven en la República Federal de Alemania.

153. El Gobierno federal ejecuta el Plan Federal para el Niño y el Joven en cooperación con los Länder, las autoridades municipales y las organizaciones centrales del sector de los servicios voluntarios para la juventud.

154. El Gobierno federal considera imperativo que la Federación, en el marco de su competencia, ayude a crear oportunidades análogas para todos los jóvenes y establezca estructuras también análogas de servicios para la juventud de todo el país, ayudando así a los más jóvenes a crecer unidos. En este contexto es indispensable que el sector de los servicios voluntarios para la juventud cuente con una infraestructura eficiente a nivel federal (por ejemplo, el trabajo que realizan las asociaciones de jóvenes y el trabajo socioeducativo, cultural y de educación política). El Gobierno federal considera que la asistencia a los jóvenes desfavorecidos y a los que sufren de impedimentos personales es de especial importancia y la promueve mediante diversos programas. La unificación de Europa occidental y los cambios producidos en Europa oriental plantean problemas especiales para el trabajo de asistencia a la juventud en el plano internacional.

155. Los fondos disponibles en el marco del Plan Federal para el Niño y el Joven correspondiente a 1993 (al 31 de diciembre de ese año) ascendieron a 220.778.000 marcos, distribuidos de la siguiente manera:

	<u>Marcos alemanes</u>
1. Educación política fuera de las asociaciones juveniles	21 552 990
2. Trabajo internacional con la juventud	30 005 416
3. Educación cultural	13 575 507
4. Juventud y deportes	1 222 000
5. Educación social	19 534 270
6. Trabajo socioeducativo con la juventud	23 136 691
7. Trabajo con jóvenes discapacitados	3 030 500
8. Instalaciones centrales de formación avanzada	3 296 500
9. Intercambio internacional de personal especializado en servicios para la juventud	446 000
10. Proyectos experimentales y análisis de su eficacia	999 980

Marcos alemanes

11. Asociaciones centrales de jóvenes y estudiantes	25 971 770
12. Organizaciones centrales del sector de los servicios sociales voluntarios	4 810 000
13. Organizaciones centrales especializadas de servicio a los jóvenes	5 643 815
14. Plan especial para Berlín	3 149 139
15. Otras medidas centralizadas	3 566 688
16. Intercambio de jóvenes alemanes y estadounidenses que trabajan	760 000
17. Medidas especiales para los servicios para la juventud de los nuevos <u>Länder</u>	26 154 934
18. Trabajo con niñas	5 389 790
19. Servicio de información, asesoramiento y formación avanzada del sector de la juventud	1 644 450
20. Asistencia socioeducativa y otras formas de apoyo	3 591 789
21. Asistencia extrafamiliar y extraescolar a los niños	2 631 500
22. KABI (programa de acción concertada para introducir innovaciones en el marco del Plan Federal para la Juventud)	904 840
23. Programa de acción "Prevención orientada a grupos concretos"	20 355 970

156. Como consecuencia de la unificación, en 1990 se destinaron por primera vez fondos adicionales para adoptar medidas especiales en los nuevos Länder. La creación y ampliación de organizaciones de servicios voluntarios para la juventud en los nuevos Länder, así como las actividades encaminadas a ayudar a los jóvenes de los Länder nuevos y antiguos a crecer unidos, han cobrado especial importancia desde 1990; por consiguiente, se están subvencionando proyectos destinados a alcanzar estos objetivos en el marco de todos los programas del Plan Federal para el Niño y el Joven.

157. El intercambio internacional de jóvenes es un medio para conocer mejor a personas y culturas antes desconocidas y aprender así a vivir en paz con el prójimo. Alrededor de 4.000 programas de intercambio de jóvenes reciben todos los años asistencia financiera del Ministerio Federal de la Mujer y el Joven. Los cambios ocurridos en los países de Europa oriental y central abrieron nuevas posibilidades para los intercambios internacionales de

jóvenes. Entre tanto, se han celebrado con varios gobiernos nuevos acuerdos bilaterales para la cooperación en la esfera de los servicios para la juventud. Cabe mencionar en este contexto a la Oficina Germano-Polaca de la Juventud. Numerosas organizaciones de servicios voluntarios para este sector están prestando apoyo a las actividades que se realizan actualmente en los países de Europa central y oriental con el fin de crear organizaciones no gubernamentales que trabajen en el ámbito de la juventud.

158. Desde 1992, la Federación ha cooperado con diversos Länder para promover campañas de prevención en varias regiones en el marco de un programa especial provisional para luchar contra la agresión y la violencia. Además, se mantiene el programa instituido en 1992 para crear y ampliar organizaciones voluntarias de servicios para la juventud en los nuevos Länder.

159. El Plan Federal para la Juventud anteriormente en vigor se ha revisado y lleva ahora el nombre de "Plan Federal para el Niño y el Joven". Entró en vigor en 1994.

#### D. Esparcimiento

160. Los resultados de un estudio realizado por el Instituto Alemán de la Juventud revelan el tiempo medio que madres y padres pasan con sus hijos cada día. En el otoño de 1988, el Instituto preguntó a 1.056 niños de entre 8 y 12 años y a sus padres qué hacían en su tiempo libre, y también dónde y con quién lo pasaban. Cuando les preguntaron qué hacían con sus padres, los niños mencionaron, entre otras cosas, los juegos de salón (55%), salidas (36%), caminatas (19%) y, en un lugar muy poco prominente de la lista, mirar la televisión (10%). No se observaron diferencias notables entre las preferencias de los distintos grupos de edades. El 60% de los niños dijo que les gustaría pasar más tiempo con sus padres. Este deseo era más pronunciado entre los niños de 8 años (68%) que entre los de 12 (57%). Los resultados de un estudio realizado, por solicitud del Gobierno federal, por el Instituto de Investigaciones Sociales Orientadas a la Práctica en febrero y marzo de 1993, proporcionan información sobre la forma en que los jóvenes utilizan su tiempo libre. En este estudio, se preguntó a jóvenes alemanes entre 14 y 27 años de las regiones oriental y occidental del país cuáles eran sus actividades recreativas favoritas y qué obstáculos consideraban que les impedían realizarlas. De las respuestas puede inferirse que Alemania occidental parece ser una sociedad orientada a la recreación con enormes oportunidades en este sentido, poco tiempo libre y mucho trabajo. Por el contrario, Alemania oriental parece ser una sociedad orientada al trabajo con poco tiempo libre involuntario y pocas oportunidades recreativas.

161. El cuadro siguiente ofrece información más pormenorizada sobre las actividades recreativas de los jóvenes de las regiones oriental y occidental del país.

Actividades recreativas: desglose por sexo en el este y el oeste

Nombraré ahora algunas cosas que se pueden hacer en el tiempo libre.

Por favor, dime en una escala de +5 a -5 qué te gusta hacer cuando tienes tiempo libre.

"+5" significa que realmente disfrutas una actividad determinada.

"-5" significa que esa actividad no te gusta en forma alguna.

Puedes usar los números intermedios para indicar en qué medida te agrada o no esa actividad.

Puntuación media	Oeste	Sexo		Este	Sexo	
	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres
Número de entrevistados	1 015	513	500	1 190	608	582
Hacer deportes	+3,0	+3,1	+2,9	+1,9	+2,2	+1,6
Asistir a espectáculos deportivos	+0,5	+1,0	+0,0	+0,0	+0,4	-0,5
Ir al cine	+2,6	+2,2	+3,0	+1,9	+1,6	+2,2
Ir al teatro o a un concierto	+1,0	+0,6	+1,5	+0,3	-0,3	+0,9
Escuchar música, leer	+2,5	+2,2	+2,8	+2,6	+2,3	+2,8
Ir a los bares	+1,4	+1,4	+1,4	-0,7	-0,3	-1,1
Ir a las discotecas	+0,8	+0,8	+0,9	+1,6	+1,3	+1,8
Vagabundear, sin hacer nada	+1,5	+1,1	+1,9	+1,4	+1,1	+1,7

## II. EVOLUCION DE LA SITUACION ENTRE 1991 Y 1994

### Reforma de la legislación sobre las relaciones entre padres e hijos

162. La reforma de la legislación que regula las relaciones entre padres e hijos es esencial para igualar la situación jurídica de los hijos nacidos en el matrimonio o fuera de él, tener en cuenta el bienestar del niño de manera más satisfactoria de la que es posible lograr en virtud de la legislación vigente, ejecutar las decisiones del Tribunal Constitucional Federal y completar la armonización de las leyes en Alemania.

163. El objetivo de esta reforma -mediante la cual se aplicarán las iniciativas enunciadas en la Convención sobre los Derechos del Niños en la esfera particularmente importante para la situación del niño, a saber la familia- es llevar a cabo una revisión general de toda legislación sobre las relaciones entre padres e hijos especialmente la Ley de descendencia, la Ley de inseminación artificial, la Ley de curatela de la Oficina de Bienestar de la Juventud, la Ley sobre el derecho de guarda y tutela y derecho de acceso a los hijos, la Ley sobre el pago de alimentos a la madre de un niño nacido fuera del matrimonio, la Ley sobre el pago de alimentos por los hijos y la Ley de sucesión. En la reforma se abordarán además las cuestiones que se plantean en este contexto en relación con las disposiciones legislativas sobre la tutela, la adopción, la curatela, los derechos y relaciones de los niños colocados en hogares de guarda y las personas a quienes se ha confiado su cuidado, y la Ley de procedimiento.

164. En la preparación de esta reforma el Ministerio Federal de Justicia cuenta con la ayuda de un grupo de trabajo interdisciplinario compuesto de expertos externos que ya se ha reunido en diversas ocasiones. Se espera que el grupo de trabajo concluya sus deliberaciones a tiempo para presentar, antes del final de la actual legislatura, no sólo tesis sino verdaderos textos de disposiciones jurídicas, como se pidió en la resolución N° 2 del Bundestag alemán.

165. Respecto de los tres proyectos, los trabajos han avanzado ya hasta el punto de que cabe esperar que se aprueben los respectivos proyectos de ley antes del final de la actual legislatura. Estos proyectos son:

Proyecto de ley para enmendar el artículo 1631 del Código Civil (Ley de prohibición de los malos tratos);

Proyecto de ley para abolir la curatela de la Oficina de Bienestar de la Juventud y reformar la Ley de asistencia letrada (Ley de asistencia letrada)

Proyecto de ley para otorgar a los hijos nacidos fuera del matrimonio el mismo trato en el derecho de sucesión (Ley de igualdad de trato en el derecho de sucesión)

Ajuste y aumento de los pagos de alimentos por hijos menores de edad

166. Los pagos de alimentos por hijos menores de edad se ajustan de tiempo en tiempo para reflejar los cambios que se producen en las condiciones económicas, especialmente en períodos de aumentos de salarios y precios. En los nuevos Länder, este ajuste también entraña un aumento progresivo de los pagos de alimentos para alcanzar las tasas ordinarias y las tasas de ajuste para los alimentos por los hijos menores que se aplican en los viejos Länder.

167. Las tasas ordinarias para el pago de alimentos por los hijos nacidos fuera del matrimonio y las tasas de ajuste de los pagos de alimentos por los hijos menores de edad en los antiguos Länder sufrieron un aumento del 16% a partir del 1º de julio de 1992 en virtud de la Cuarta Disposición de ajuste y aumento de los pagos de alimentos por los hijos menores de edad, de 19 de marzo de 1992 (Gaceta de Legislación Federal, parte I, pág. 535). Además, después de realizar consultas de coordinación patrocinadas por el Ministerio Federal de Justicia, los gobiernos de los nuevos Länder promulgaron segundas disposiciones de los gobiernos de los Länder para ajustar y aumentar el pago de alimentos por los hijos menores de edad.

Proyecto de convenio europeo sobre el ejercicio  
de los derechos de los niños

168. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño estipula que se ha de impartir a los niños, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que ejerzan los derechos reconocidos en la Convención (art. 5). El Consejo de Europa proyecta complementar las disposiciones de la Convención mediante un convenio europeo sobre el ejercicio de los derechos del niño. El Gobierno Federal está colaborando en la preparación de un proyecto de convenio que contenga disposiciones procesales para ayudar a los niños a ejercer sus derechos más eficazmente. El Comité de Expertos del Consejo de Europa acaba de presentar un primer informe preliminar completo.

Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación  
en Materia de Adopción Internacional

169. Al abordar los problemas sumamente diversos asociados con la adopción internacional (convergencia de varias culturas y regímenes jurídicos, distancias geográficas), en la Convención sobre los Derechos del Niño sólo se ofrecieron soluciones en determinadas esferas limitadas; por lo demás, se pidió a los Estados Partes, en el apartado e) del artículo 21, que promovieran los objetivos del artículo 21 de la Convención mediante la concertación de los correspondientes acuerdos internacionales.

170. La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado se dedicó a la tarea de responder a esta petición. El 29 de mayo de 1993, la 17ª Reunión de la Conferencia presentó el Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. El Convenio prevé la institución de un sistema de centros nacionales que trabajarán conjuntamente

para proteger a los niños e impedir abusos en materia de adopción internacional. Al parecer, este Convenio podrá incluso ser rubricado durante la presente legislatura.

Disposiciones más estrictas del derecho penal contra  
la utilización de niños en la pornografía

171. Para complementar las disposiciones jurídicas vigentes hasta entonces, que en la práctica habían demostrado que no eran suficientemente eficaces, el 23 de julio de 1993 se aprobó la 27ª Ley de enmienda del derecho penal -Utilización de niños en la pornografía (Gaceta de Legislación Federal, parte I, pág. 1346). En virtud de esta ley, que entró en vigor el 1º de septiembre de 1993, entre otras cosas, se aumentó la escala de penas por la difusión de materiales pornográficos en que apareciesen niños y, en particular, se tipificó como delito punible la tenencia de tales materiales pornográficos, que antes estaba exenta de sanción.

172. Otra finalidad de esa medida era que el consumidor de este tipo de pornografía, que por su demanda es, en última instancia, quien crea el mercado de dichos productos, estuviese sujeto a enjuiciamiento penal en los casos -por ejemplo, especialmente en el caso de videocintas- en que se hubiese abusado sexualmente de niños. Esta medida podría contribuir a la desaparición del mercado para dichos productos.

173. Además, las administraciones de los Länder han aprobado una propuesta del Gobierno federal para que la difusión de material pornográfico en el que se utilice a niños -así como la difusión de la llamada pornografía "dura" en general- estuviese sujeta a los plazos más largos de prescripción estipulados en el Código Penal en vez de los plazos de prescripción más breves previstos en las leyes de prensa de los Länder.

Medidas para combatir el turismo sexual relacionado con niños

174. En virtud de la ley antes vigente los turistas alemanes que abusaban de niños en el extranjero sólo podían ser castigados en Alemania si esos niños eran alemanes o si el acto constituía también un delito penal en el país en que se hubiese cometido. Esas disposiciones, por consiguiente, no abarcaban los actos que perjudicaban a niños extranjeros cometidos por alemanes en el extranjero si esos actos no constituían un delito penal en la legislación del país en que se hubiesen cometido, -por ejemplo, si las leyes de protección de los niños fijan límites de edad inferiores.

175. A fin de eliminar ese resquicio legal y para proteger y beneficiar a los niños expuestos a ese peligro, la 27ª Ley de enmienda del derecho penal, de 23 de julio de 1993, amplió el ámbito de aplicación del numeral 8 del artículo 5 del Código Penal -que estipula que el abuso sexual de niños constituye un delito penal- para abarcar los actos cometidos contra niños extranjeros por alemanes en el extranjero.

176. Como primera medida de aplicación práctica de esas disposiciones, el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores -a propuesta del Ministro Federal de Justicia- emprendió gestiones en el otoño de 1993 en los países considerados los principales lugares de destino del turismo sexual relacionado con niños a fin de informarlos de la enmienda del derecho penal alemán y sus consecuencias. Al mismo tiempo, se pidió a los gobiernos de esos países que ayudaran a las autoridades alemanas de investigación a aplicar la ley enmendada. Las reacciones iniciales, en conjunto positivas, a esas gestiones y el descubrimiento de nuevos lugares de destino del turismo sexual indujeron al Gobierno federal a comenzar los preparativos para ampliar el ámbito de esa campaña y abarcar otros países.

#### Plazos de prescripción por los delitos sexuales

177. Con arreglo a la ley en vigor, los plazos de prescripción para el enjuiciamiento penal por los delitos sexuales cometidos contra niños a menudo expiran antes de que los delitos sean denunciados. Una de las razones es que muchos de los niños que son víctimas de tales delitos, que con frecuencia se cometen dentro del medio familiar de la víctima, no están en condiciones de comprender la magnitud del daño que se les ha causado y denunciarlo hasta que son adultos y dejan de estar bajo la influencia del perpetrador. Por consiguiente, se está proyectando ampliar suficientemente el plazo de prescripción para el enjuiciamiento de ciertos delitos sexuales graves cometidos contra niños a fin de que las víctimas también puedan denunciarlos una vez alcanzada la mayoría de edad.

#### Medidas para combatir la trata de niños

178. El descubrimiento de diversos casos espectaculares de trata de niños (por ejemplo, en Berlín en octubre de 1991) suscitó deliberaciones encaminadas a ampliar el ámbito de aplicación de la disposición del Código Penal que trata del secuestro de niños (artículo 235 del Código Penal) -que abarca sólo de manera insuficiente el secuestro de niños de muy corta edad-, especialmente en vista de la aparición de un fenómeno de trata de niños con fines de lucro, y a definir e incorporar en esa disposición un nuevo conjunto de elementos constitutivos de delito. En esas deliberaciones influirán los resultados de una investigación criminológica ordenada por el Ministerio Federal de Justicia.

#### Protección uniforme de los jóvenes en las disposiciones del derecho penal relativas a los delitos sexuales

179. Después de la unidad política y nacional, la protección de los adolescentes contra los delitos sexuales se regía por diferentes disposiciones del derecho penal en las partes oriental y occidental de Alemania. En los antiguos Länder, se aplicaban los artículos 175 y 182 del Código Penal, mientras que en los nuevos Länder, sobre la base del Tratado de Unificación, seguía estando en vigor el artículo 149 del Código Penal de la República Democrática Alemana. La aplicación de diferentes disposiciones de derecho penal en la República Federal de Alemania para la protección de los

jóvenes respecto de los delitos sexuales sólo podía admitirse durante un período transitorio- también en vista del principio de igualdad ante la ley establecido en el artículo 3 de la Ley fundamental.

180. Mediante la 29ª Ley de enmienda de la legislación penal de 31 de mayo de 1994 (Gaceta de Legislación Federal, parte I, pág. 1168), que entró en vigor el 11 de junio de 1994, las mencionadas disposiciones de protección fueron sustituidas por una disposición uniforme que protege a los menores de 16 años contra los abusos sexuales, independientemente del sexo del perpetrador o de la víctima. Al mismo tiempo, esta disposición contribuye a eliminar los prejuicios y la discriminación social contra los homosexuales. La responsabilidad penal se limita a los casos que pueden causar graves perjuicios al desarrollo sexual del menor, a saber los casos de explotación de una situación de coacción con fines sexuales, los casos en que se prometen o se pagan sumas de dinero o beneficios comparables a cambio de favores sexuales, o la explotación de la incapacidad de la víctima de asumir la responsabilidad de sus propios actos sexuales. Asimismo, toda persona que incite a la víctima a practicar actos sexuales con terceros está sujeta a responsabilidad penal, porque la víctima tiene también derecho a protección en esos casos.

#### Reforma de toda la legislación en materia de delincuencia juvenil

181. La necesidad de una nueva reforma de la legislación en materia de delincuencia juvenil había sido reconocida ya por el Gobierno Federal en el contexto de la entrada en vigor, el 1º de diciembre de 1990, de la Primera ley de enmienda a la Ley de tribunales de menores; también fue el tema de una resolución aprobada por el Bundestag alemán el 20 de junio de 1990.

182. Mientras tanto, las deliberaciones sobre el ámbito y el contenido de la Segunda ley de enmienda a la Ley de tribunales de menores han revelado claramente que es necesario reexaminar y revisar enteramente toda la legislación en materia de delincuencia juvenil. Entre los aspectos específicos que requieren atención figuran una redefinición del equilibrio entre medidas de reeducación y medidas disciplinarias, así como una reevaluación de las condiciones necesarias para imponer el internamiento en un centro de rehabilitación de menores. La necesidad de elaborar conceptos para reducir y tratar apropiadamente la violencia juvenil será también parte importante de esta reforma, especialmente en vista del nuevo tipo de actos sumamente graves de violencia cometidos por jóvenes; sin embargo, es probable que en ese contexto se conceda mucha menos importancia al problema de la suficiencia o insuficiencia de los recursos del derecho penal que a las iniciativas y medidas que pueden y deben tomarse en el marco de la política social y de menores. También es preciso reexaminar el papel del abogado defensor en los procedimientos judiciales relativos a menores, la investigación preliminar en los casos juzgados por tribunales de menores, así como los procedimientos de apelación autorizados en esos casos. Las deliberaciones sobre la reforma deberían asimismo abordar las peculiaridades del derecho penal aplicable a los delincuentes juveniles y sus consecuencias en la formación y el perfeccionamiento de los jueces, fiscales y abogados. Se debe prestar atención a los intereses de las niñas y las

jóvenes en casos que entrañan la imposición de sanciones por los jueces de menores y su aplicación. Es necesario reconsiderar los límites de la edad de responsabilidad penal y de la edad en que el menor puede ser objeto de una pena, y despenalizar las infracciones de menor gravedad, por ejemplo, los delitos típicamente juveniles.

#### Protección de las víctimas en los procedimientos penales

183. Los niños que son víctimas de violencia y delitos sexuales cometidos en su medio familiar pueden sufrir una mayor angustia mental como consecuencia de interrogatorios -generalmente reiterados- en los procedimientos penales contra familiares cercanos, por ejemplo si se sienten abrumados por la responsabilidad de una posible destrucción de la familia como consecuencia de su testimonio.

184. Se han presentado diversas iniciativas y propuestas sobre medidas jurídicas para tratar este problema. Algunas de ellas se incluyeron en la pericia final de la "Comisión sobre la Violencia" (1990) establecida por el Gobierno federal; otras proceden del Grupo de Trabajo de Servicios para la Juventud o de la Conferencia de Ministros y Senadores de Justicia de los Länder o, respectivamente, de la Conferencia de Ministros y Senadores para Asuntos de la Juventud de los Länder. Esas deliberaciones giran en torno de propuestas destinadas a aumentar las posibilidades para desistir de un procedimiento penal y en cambio aplicar medidas apropiadas de terapia socio-educativa o familiar.

185. Las metas a que aspiran esas propuestas son admirables. Aún no se han resuelto diversas cuestiones relacionadas con el tipo de medidas que se han de adoptar. El Ministerio Federal de Justicia ha asignado un proyecto de investigación a la Universidad de Berlín para que examine y seleccione las publicaciones pertinentes. Además, el Ministerio Federal de Justicia está considerando la posibilidad de colaborar con el Ministerio de Asuntos de la Familia y de la tercera edad en el marco de un proyecto de investigación para examinar a fondo las cuestiones que quedan por resolver.

186. Por esta razón, aún no se ha determinado el plazo para la posible adopción de medidas legislativas.

#### Reforma de la ejecución de las sentencias pronunciadas por los tribunales de menores

187. Hasta el presente no ha habido un reglamento general que regule la ejecución de las sentencias dictadas por los tribunales de menores, la ejecución de las penas de internamientos en reformatorios y la de internamiento preventivo de jóvenes y adolescentes.

188. Los objetivos -especialmente la reeducación- que se persiguen concretamente en los casos de los jóvenes y que están relacionados con la ejecución de las citadas medidas aplicadas a los delincuentes juveniles no pueden alcanzarse en condiciones óptimas en ausencia de un marco regulatorio establecido por la ley. Por ejemplo, lo mismo cabe decir de los criterios

específicamente relacionados con los jóvenes que deben recalcar al dar forma a la aplicación de la detención preventiva de los delincuentes juveniles.

189. Por lo tanto, están en curso proyectos para establecer un marco legal independiente en forma de ley especial sobre la ejecución de las sentencias pronunciadas por los tribunales de menores; en esa ley se incorporarán disposiciones que determinen la forma de aplicación de la detención preventiva de los delincuentes juveniles.

#### Investigaciones científicas en la esfera de los deportes de la juventud

190. En colaboración con el Instituto Federal de la Ciencia del Deporte se están llevando a cabo numerosos proyectos de investigación destinados a promover los deportes entre los jóvenes. Estos proyectos tratan de una gran variedad de temas; algunos ejemplos son la búsqueda y promoción del talento atlético en el marco de una instrucción deportiva especial y avanzada en las escuelas para los alumnos de 8 a 14 años, la formulación de propuestas para un trabajo educativo con los jóvenes en entidades deportivas y un análisis de las razones que explican la no participación de algunos jóvenes en el deporte.

#### Subsidio de desempleo y cuidado de un niño enfermo

191. Antes era posible ampliar el alcance del derecho de una persona desempleada a seguir recibiendo un subsidio de desempleo si debía supervisar, atender o cuidar a un niño enfermo y era necesario que dicha supervisión o cuidado estuviese justificada por un certificado médico. Ese derecho actualmente abarca 10 días en vez de 5 -20 días en el caso de un único progenitor desempleado-, por hijo y por año civil, si ninguna otra persona que vive en el hogar está en condiciones de desempeñar esa función y si el niño no ha cumplido la edad de 12 años (el límite de edad anterior era 8 años). La duración máxima de este derecho es 25 días -50 días en el caso de un solo progenitor desempleado- por año civil. Esta modificación de las oraciones 2 y 3 del párrafo 1 del artículo 105 b) de la Ley de promoción del empleo (AFG), que se ajusta a las disposiciones del artículo 45 de la Parte Quinta del Código Social, se introdujo mediante la Segunda Ley de enmienda del Libro Cinco del Código Social de 20 de diciembre de 1991 (Gaceta de Legislación Federal, parte I, pág. 2325) y entró en vigor el 1º de enero de 1992.

#### Cursos de alemán para jóvenes extranjeros

192. En el marco de una campaña institucional de promoción, que se prevé continuará hasta 1995, el Gobierno Federal ha asignado fondos federales para subvencionar cursos generales de alemán que están destinados principalmente a los jóvenes extranjeros no menores de 15 años de edad (así como a los extranjeros empleados). La finalidad de estos cursos, que son organizados por la Asociación de Lengua Alemana para Jóvenes Extranjeros en Mainz e impartidos actualmente por unos 550 grupos u organizaciones, es corregir las deficiencias en el idioma y mejorar así el acceso de los extranjeros al

mercado de trabajo. En 1992, se inscribieron en esos cursos 81.300 personas; aproximadamente un tercio de los participantes tenía menos de 20 años. Además de los cursos generales de alemán, que generalmente se imparten en horario nocturno, existen cursos intensivos de alemán en los que se duplican las horas de enseñanza. Esos cursos intensivos generalmente son de horario completo diurno. En 1992 asistieron a cursos unas 40.500 personas, de las cuales cerca de un tercio tenía menos de 20 años.

#### Medida denominada "Preparación profesional en internados"

193. En el caso de algunos jóvenes extranjeros las oportunidades disponibles para la preparación profesional y la promoción de esa formación no son adecuadas. Esos jóvenes tienen derecho a una asistencia especial proporcionada en el marco de la medida denominada "Preparación profesional en internados". Además de una preparación profesional, esta medida ofrece sobre todo a los jóvenes extranjeros la oportunidad de terminar su escolaridad interrumpida y recibir los certificados de terminación de estudios, especialmente el certificado de la Hauptschule, que constituye la base para iniciar la formación profesional. Esta medida está específicamente destinada a ayudar a los jóvenes extranjeros que ya no están en edad de seguir la escolaridad obligatoria y que no tienen derecho a recibir la asistencia normal proporcionada por el Instituto Federal para el Empleo. Por falta de capacidad, en el año académico 1991/1992 el número de participantes en los cursos en internados se limitó a 280 jóvenes.

#### Formación profesional binacional

194. Sobre la base del reglamento del Consejo de Europa sobre las tareas de los fondos de finalidad estructural y su eficacia, de 24 de junio de 1988, se han desarrollado proyectos que ofrecen a los jóvenes extranjeros que poseen un certificado de terminación de estudios y están inscritos en un programa de formación profesional en Alemania (especialmente para las ocupaciones del comercio y de las industrias eléctrica y metalúrgica) medidas accesorias que facilitan su integración profesional. Incluyen, por ejemplo, la enseñanza del vocabulario especializado de la ocupación de que se trata en cuestión en el idioma nacional del joven, así como un período de cinco semanas de formación práctica en su país de origen. Tales proyectos binacionales se han llevado a cabo con Grecia desde 1988 y con España desde 1991. En 1993 se crearon proyectos con jóvenes italianos y turcos y en 1994 se prevé iniciar uno con Portugal. La duración de esos proyectos es generalmente de tres a cuatro años.

#### Integración de mujeres y niñas extranjeras

195. El Gobierno federal participa activamente en cursos para mujeres y proyectos piloto que se llevan a cabo en todo el país con el fin de luchar contra las evidentes desventajas de que son víctimas las mujeres y niñas extranjeras y facilitar su integración, especialmente ayudándolas a aprender el alemán y alentándolas a obtener una formación profesional. Hasta el

presente son mucho más de 100.000 las mujeres y niñas extranjeras, casi todas turcas, que han participado en esos cursos -que se imparten desde 1981- y en los proyectos piloto que comenzaron en 1990.

Criterios de políticas normativas relacionadas con los niños  
y los jóvenes en los nuevos Länder

196. Los criterios de políticas normativas relacionadas con los niños generalmente se elaboran y aplican en el contexto del marco estructural de los servicios para la juventud. Se reconoce que en los nuevos Länder existían muchas formas de asistencia a los niños y los jóvenes, pero era muy limitada la eficiencia de las oficinas de bienestar de la juventud, que necesitan también contar con comités funcionales de servicios para los jóvenes. Además, los jóvenes prácticamente no disponían de una asistencia proporcionada por organizaciones benévolas de servicios para la juventud, que aportan una contribución fundamental a la pluralidad y diversidad de la asistencia. La Federación, los Länder y los municipios, así como distintas organizaciones benévolas de servicios para la juventud, han hecho un inmenso esfuerzo por establecer el marco estructural necesario para la prestación de servicios a la juventud en los nuevos Länder. Los objetivos primordiales de esos esfuerzos han sido no sólo asegurar un conjunto suficientemente grande de servicios, sino también impartir una formación superior al personal especializado y ayudarlo a adquirir la competencia necesaria para llevar a cabo su tarea. Se ha prestado máxima atención, entre otras cosas, a la planificación de los servicios para la juventud, que también incluye el desarrollo de un concepto normativo de la política relacionada con los niños. Después de tres años de trabajo, pese a difíciles condiciones materiales, sobre todo los municipios -que asumen la responsabilidad principal de los servicios para la juventud- han logrado con creces establecer un marco estructural funcional para la prestación de servicios para la juventud. Cabe destacar en este contexto que ha sido posible mantener en los nuevos Länder una cantidad suficiente de plazas en las guarderías infantiles.

La campaña "Ninguna forma de violencia contra los niños"

197. La campaña de educación e información "Ninguna forma de violencia contra los niños", que el Ministerio Federal para la Mujer y la Juventud subvencionó con asignaciones anuales de un millón de marcos por año en 1992 y 1993 a pesar de la difícil situación presupuestaria, está pensada como una medida preventiva -dado que las sanciones previstas en el derecho penal han demostrado ser insuficientes- para luchar eficazmente contra las numerosas y diversas formas de violencia que se ejerce contra los niños. Sus temas principales son el maltrato de niños y los abusos sexuales de niños. La campaña ha sido muy bien recibida tanto por los medios de comunicación como por el público en general, y probablemente continuará.

Guarderías diurnas en los nuevos Länder

198. La ex República Democrática Alemana (RDA) tenía una red completa de establecimientos de guarderías infantiles dirigidos por el Estado o por las fábricas y empresas. Esas guarderías estaban abiertas todo el día de manera que ambos padres podían trabajar fuera del hogar. Los objetivos y funciones que debían cumplir las guarderías estaban definidos por el Estado y se observaban y aplicaban mediante estructuras administrativas uniformes.

199. El proceso de reestructuración de todos los aspectos de la vida social y política iniciado después de la adhesión de la RDA a la República Federal de Alemania afectó también a las guarderías infantiles, pero desde el principio se reconoció que la red de guarderías debía preservarse. Sin embargo, debido al exceso de plazas y la disminución del número de niños, fue necesario reducir el número de plazas disponibles y despedir a muchos asistentes y maestros de esas guarderías.

200. A esos cambios cuantitativos se unieron también cambios de estructura y de fondo. De acuerdo con la ley en vigor para toda la nación, los Länder y las autoridades municipales tienen a su cargo los establecimientos de guarderías infantiles, lo que ha dado lugar a importantes reajustes a nivel local, puesto que todas las partes interesadas -los asistentes y maestros de guarderías, los operadores de los establecimientos, de guarderías, los asesores y consultores, los alcaldes y en igual medida los propios padres- estaban acostumbradas a recibir instrucciones de las autoridades centrales y han tenido que aprender a trabajar en colaboración. Los cambios de fondo han sido sobre todo consecuencia de un concepto distinto sobre la clase de persona que debía ser un niño. En la ex RDA el trabajo del personal de las guarderías infantiles estaba dirigido a desarrollar la "personalidad socialista", con sus correspondientes atributos y orientación ideológica. Hoy día, los asistentes y maestros de guarderías que fueron formados en la ex RDA se esfuerzan por promover un desarrollo del niño que haga de él un individuo seguro de sí mismo que puede funcionar como miembro de la comunidad. Para alentar ese proceso desde 1993, el Gobierno federal subvenciona un proyecto piloto en 12 localidades diferentes de los nuevos Länder destinado a perfeccionar los actuales conocimientos y la experiencia en materia de educación.

201. El traspaso de la dirección de las guarderías infantiles del Estado a los municipios ha dado origen a otros problemas y los municipios han tenido que asumir considerables cargas financieras. Los padres en los nuevos Länder -al igual que los padres en los antiguos Länder- deben pagar ahora una parte del costo de la atención y educación de sus hijos en las guarderías.

202. En general, al parecer el proceso de reajuste se ha terminado y las guarderías infantiles en los nuevos Länder siguen gozando de aceptación y apoyo social. Por ejemplo, en esta parte de la nación el derecho jurídico a tener una plaza en un jardín de la infancia se ejerce ya ampliamente.

Proyecto de una primera ley de enmienda del Libro Ocho del  
Código Social (Ley de enmienda a la Ley de servicios para  
la infancia y la juventud

203. El proyecto de la ley de enmienda recoge la experiencia práctica inicial adquirida al entrar en vigor, el 1º de enero de 1991, la nueva Ley de servicios para la infancia y la juventud. Uno de los principales objetivos de la enmienda es seguir mejorando el procedimiento aplicable en la Ley de servicios para la infancia y la juventud. Además, la Ley de enmienda prevé disposiciones más flexibles para la utilización de personal calificado de la Oficina de Bienestar de la Juventud en tareas de registro y certificación. Por último, establece también la base para una mejor cooperación entre la Oficina de Bienestar de la Juventud y los tribunales de menores y organismos de aplicación de la ley a menores.

Derecho jurídico a disponer de una plaza en los jardines de la infancia

204. La Ley de asistencia a las mujeres embarazadas y las familias asegura una mejor disponibilidad de plazas en las guarderías diurnas. A partir del 1º de enero de 1996 los niños tendrán derecho legal a disponer de una plaza en un jardín de la infancia desde el momento en que cumplan 3 años hasta que empiezan la escuela.

205. Para los antiguos Länder esta nueva disposición jurídica significa que deberán crearse unas 600.000 nuevas plazas tan sólo en el sector de los jardines de la infancia. Las autoridades municipales, que son las encargadas de establecer y dirigir los establecimientos de guarderías de niños, están haciendo todo lo posible por cumplir ese plazo; sin embargo, el tiempo y el dinero son auténticos problemas.

Asistencia para la integración de las familias que regresan y sus hijos

206. Este proyecto se basa en un programa israelí desarrollado para los inmigrantes judíos y sus hijos de 3 a 5 años. Conocido como "HIPPI" (Programa integrado en el hogar para niños de edad preescolar), la finalidad del programa es ante todo mejorar los conocimientos lingüísticos de las madres y sus hijos. Está organizado para ayudar a las madres a ayudarse a sí mismas: gracias a la instrucción que reciben pueden mejorar su propio conocimiento del idioma y el de sus niños.

207. Otro objetivo es ayudar a las familias que regresan a establecer contactos con sus vecinos y tratar con las autoridades públicas.

Fundación "Madre e hijo"

208. El Tratado de Unificación no amplió el ámbito de aplicación de la Ley por la que se establece una fundación "Madre e hijo - Protección de la vida por nacer" para que incluyera el territorio de la ex RDA; en cambio, para ese territorio se estableció un fondo especial de asistencia para las mujeres embarazadas desamparadas, durante un período de transición que finalizó el 31 de diciembre de 1992. A partir del 1º de enero de 1993, la aplicación

de esa Ley se hizo extensiva a los nuevos Länder. Todos los centros de orientación a los que normalmente recurren las mujeres embarazadas se han incluido en la red de servicios de asesoramiento que ayuda a las mujeres en estado de desamparo a obtener la asistencia que necesitan. Los fondos de la fundación se aumentaron en 40 millones de marcos.

Mejoras en la legislación sobre pagos anticipados  
de la pensión alimenticia

209. La Ley de pagos anticipados de la pensión alimenticia no se introdujo en el territorio de la ex RDA con el Tratado de Unificación; en cambio, siguió en vigor la Ordenanza de Seguridad de la Pensión Alimenticia de la ex RDA. Por consiguiente, era urgente lograr una uniformidad jurídica, sobre todo por las siguientes razones: en primer lugar, desde el punto de vista de la política familiar era conveniente seguir mejorando la reglamentación vigente en los antiguos Länder y, en segundo lugar, había tremendas diferencias entre las dos reglamentaciones con respecto a los límites de edad y el alcance de las prestaciones. Finalmente, el 1º de enero de 1992 la uniformidad jurídica quedó establecida mediante la Ley de 12 de diciembre de 1991 (Gaceta de Legislación Federal, parte I, pág. 2322). Los subsidios que un progenitor único (u otra persona que ejerza la patria potestad) puede pedir en virtud de la ley enmendada se aumentaron considerablemente a partir del 1º de enero de 1993: desde esa fecha se pueden reclamar pagos anticipados de la pensión alimenticia por los hijos de hasta 12 años de edad (el límite de edad anterior era de 6 años); además, el período máximo para recibir esos pagos pasó de 36 a 72 meses.

Progresos en la equiparación del régimen de cargas familiares,  
la prestación por crianza de los hijos y la licencia para  
la crianza de los hijos

210. Conforme a la decisión más reciente del Tribunal Constitucional Federal sobre la equiparación de las cargas familiares, la parte de los ingresos equivalente al mínimo vital necesario para criar a un hijo está exenta del impuesto sobre la renta. En el marco del sistema doble existente, esta exoneración se logra otorgando una asignación por hijos a cargo a efectos impositivos y pagando un subsidio por cada hijo. En virtud de la Ley de enmienda del régimen tributario de 1992, la asignación por hijos a cargo aumentó de 3.024 marcos a 4.104 marcos, y el subsidio por los hijos pasó de 50 a 70 marcos para el primer hijo. El subsidio suplementario por los hijos para las personas con derecho a recibirlo que no pueden o sólo pueden beneficiarse parcialmente de la asignación por hijos a cargo aumentó a partir del 1º de enero de 1992 de 48 marcos por hijo y por mes a 65 marcos por hijo y por mes. El subsidio por el segundo hijo ya había aumentado el 1º de julio de 1990 -independientemente de los ingresos- de 100 a 130 marcos por mes.

211. Además, la segunda Ley de enmienda a la Ley federal sobre la prestación por crianza de los hijos extendió el período de pago de la prestación por crianza de los hijos -que asciende a 600 marcos por mes y que antes podía abonarse hasta que el niño cumpliera la edad de 18 meses- hasta 24 meses para los niños nacidos a partir del 1º de enero de 1993. En virtud de las

disposiciones de esta Ley, el plazo para la posibilidad de tomar licencia por la crianza de un hijo, con protección garantizada contra el despido, se prolongó en un año y medio para los niños nacidos a partir del 1º de enero de 1992 y ahora termina cuando el niño cumple 3 años.

212. Con el fin de mejorar la situación económica de las familias monoparentales, ya en 1984 se estableció una deducción máxima admisible como gasto extraordinario de 4.000 marcos por el primer hijo y 2.000 marcos por cada nuevo hijo, para tener debidamente en cuenta los gastos por el cuidado de los hijos en que incurran estas familias. Puede deducirse una cantidad anual fija de 480 marcos por hijo sin necesidad de presentar un comprobante de los gastos efectivos. Además, el progenitor único que recibe una asignación por hijos a cargo por al menos un hijo que viva con él o ella en el territorio de Alemania, también recibe una asignación familiar; a partir de 1990, dicha asignación aumentó a 5.616 marcos por año.

#### Cuidado de un niño enfermo en el hogar

213. El 1º de enero de 1992 entró en vigor una versión modificada del artículo 45 de la Parte Quinta del Código Social que dio a los padres el derecho a ausentarse del trabajo con el fin de cuidar a un hijo enfermo. Esa licencia se limita a 10 días laborables por año civil por cada uno de los padres o a 20 días laborables por año civil para las madres o padres de familias monoparentales. En el caso de familias numerosas, la licencia se limita a un total de 25 días laborables por cada uno de los padres ó 50 días laborables para el progenitor único por año.

214. Al mismo tiempo, los límites de edad correspondientes al cuidado de los hijos enfermos y la presencia de una persona encargado de la casa (por ejemplo, si la madre está en el hospital) aumentaron de 8 años a 12 años (artículos 38 y 45 de la Parte Quinta del Código Social).

215. Estas mejores prestaciones se aplican a todas las personas empleadas que están aseguradas con arreglo al plan general de seguro médico, siempre que el niño esté también cubierto por ese seguro. En los casos de personas empleadas cubiertas por un seguro de enfermedad privado o de funcionarios públicos, se aplica la ley laboral o el reglamento del servicio público correspondiente.

#### Enmienda del Decreto de protección contra las radiaciones

216. El reglamento para la protección de los jóvenes (por ejemplo, respecto de las dosis máximas y las restricciones de actividades) en la legislación alemana sobre la protección contra las radiaciones es conforme a las directrices pertinentes de la Unión Europea (Normas básicas de EURATOM para la protección contra las radiaciones) y se ajustará tan pronto como entre en vigor la modificación en curso de las directrices de EURATOM, probablemente durante la actual legislatura.

Educación para promover la igualdad de derechos

217. El Gobierno Federal considera que las medidas políticas para combatir la violencia contra las niñas sólo tienen sentido en el marco de una política global para promover la igualdad de oportunidades para la niña y la mujer.

218. Por lo tanto, considera que alentar a las niñas y las mujeres en todas las esferas del sistema de educación es una de sus principales tareas. Aunque actualmente las niñas y las mujeres están representadas en pie de igualdad en los cursos de educación de nivel más elevado en las escuelas de enseñanza general, siguen viéndose afectadas por mecanismos de discriminación sexual persistentes en distintas estructuras, materias y métodos de enseñanza, así como en ciertas maneras de aprender y formas de interacción en todas las esferas de la educación y la formación profesional. El objetivo actual de la política del Gobierno Federal en materia de educación es poner al descubierto esos mecanismos y eliminarlos.

219. En consecuencia, la labor de la Comisión para la Planificación de la Educación y la Promoción de la Investigación de la Federación y los Länder (BLK) "Las niñas y las mujeres en el sistema de educación", se concentra actualmente en la adopción de medidas generales para eliminar en la escuela los mecanismos de discriminación sexual y la violencia manifiesta o latente contra las niñas que suele acompañarlos. Se prestará prioritariamente atención y apoyo a medidas que tengan los siguientes objetivos:

- a) reconocer y modificar las formas de interacción sexualmente discriminatorias practicadas por los profesores, así como elaborar propuestas prácticas para el perfeccionamiento de los profesores y el trabajo con los padres;
- b) eliminar las funciones restrictivas o discriminatorias tradicionales en las materias, los métodos de enseñanza y los materiales didácticos;
- c) reconocer más los intereses, las orientaciones y las maneras de aprender de las niñas en las materias y los métodos de enseñanza;
- d) promover en las niñas una mayor confianza en sí mismas y una mayor autodeterminación;
- e) promover entre los niños una gama de intereses más amplia, y darles especialmente una orientación doble, hacia el trabajo profesional y hacia los quehaceres domésticos.

Estos conceptos están dirigidos tanto a los profesores como a los alumnos y alumnas; también es deseable una mayor participación de los padres.

220. Un proyecto piloto actualmente en curso en Renania del Norte-Westphalia ofrece cursos de autodefensa para las niñas.

221. Desde febrero de 1992 se está ejecutando en Schleswig-Holstein un proyecto piloto de prevención de la violencia sexual en la escuela. El proyecto tiene por objeto preparar mejor a los profesores para abordar este complejísimo problema haciéndoles tomar más conciencia de su existencia, aumentando sus conocimientos y ampliando el alcance de sus técnicas pedagógicas e instrumentos prácticos pertinentes.

222. Después de la conclusión de un proyecto piloto en Berlín realizado en el marco del programa de investigación de medidas del Consejo Europeo para incorporar la igualdad de oportunidades en la capacitación y el perfeccionamiento de los docentes, en febrero de 1992 se celebró en Berlín una conferencia de especialistas en que se presentaron y debatieron proyectos escolares innovativos de todo el territorio de la República Federal de Alemania encaminados a reducir el sexismo y la violencia en las escuelas.

Anexo I

LISTA DE ABREVIATURAS

AFG	Arbeitsförderungsgesetz
AFT	Aus- und Aufbau von Trägern der freien Jugendhilfe
BeurkG	Beurkundungsgesetz
BfA	Bundesanstalt für Arbeit
BGB	Bürgerliches Gesetzbuch
BGB1	Bundesgesetzblatt
BLK	Bund-Länder-Kommission für Bildungsplanung und Forschungsförderung
BSHG	Bundessozialhilfegesetz
BVerfGE	Bundesverfassungsgericht
EU	Unión Europea
EURATOM	Comunidad Europea de Energía Atómica
FGG	Gesetz über die Angelegenheiten der freiwilligen Gerichtsbarkeit
GG	Grundgesetz
IBFJ	Informations-, Beratungs- und Fortbildungsdienst der Jugendhilfe
IPOS	Institut für praxisorientierte Sozialforschung
JGG	Jugendgerichtsgesetz
KABI	Konzertierte Aktion Bundesjugendplan Innovationen
KJHG	Kinder- und Jugendhilfegesetz
OEG	Opferentschädigungsgesetz
PStG	Personenstandsgesetz
RDA	República Democrática Alemana
RelKerzG	Gesetz über die religiöse Kindererziehung
RGB1	Reichsgesetzblatt

SGB	Sozialgesetzbuch
SLV	Soldatenlaufbahnverordnung
StGB	Strafgesetzbuch
StGB-DDR	Strafgesetzbuch-Deutsche Demokratische Republik
StPO	Strafprozeßordnung
VereinsG	Vereinsgesetz
VersammlG	Versammlungsgesetz
ZPO	Zivilprozeßordnung

Anexo II

NOTIFICACION DE 10 DE JULIO DE 1992 DE LA ENTRADA EN VIGOR  
DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley de 17 de febrero de 1992 relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 (Gaceta de Legislación Federal 1992, parte II, pág. 121), por la presente se notifica que la Convención, de conformidad con el párrafo 2 de su artículo 49, entró en vigor para Alemania el 5 de abril de 1992; el instrumento de ratificación se depositó el 6 de marzo de 1992 en poder del Secretario General de las Naciones Unidas\*.

En el momento de depositar el instrumento de ratificación Alemania declaró lo siguiente:

"I

El Gobierno de la República Federal de Alemania declara que acoge con beneplácito la Convención sobre los Derechos del Niño, que constituye un hito en el desarrollo del derecho internacional, y que aprovechará la oportunidad de la ratificación de la Convención para iniciar reformas en su legislación nacional, que se ajustarán al espíritu de la Convención; que considera apropiado, en consonancia con el párrafo 2 del artículo 3 de la Convención, garantizar el bienestar de los niños. Las medidas proyectadas incluyen, en particular, una revisión de la ley sobre la patria potestad de los niños cuyos padres no están casados, viven permanentemente en distintos lugares aunque sigan casados, o estén divorciados. El objetivo principal de esta revisión es mejorar en estos casos las condiciones para el ejercicio de la patria potestad por parte de ambos progenitores. La República Federal de Alemania también declara que la Convención no se aplica directamente en el ámbito interno. La Convención establece obligaciones para el Estado con arreglo al derecho internacional, que la República Federal de Alemania cumple de conformidad con su derecho nacional, que se ajusta a la Convención.

II

El Gobierno de la República Federal de Alemania opina que el párrafo 1 del artículo 18 de la Convención no significa que mediante la entrada en vigor de esta disposición la patria potestad corresponde a ambos progenitores de forma automática y sin tener en cuenta el interés

---

\* El 2 de octubre de 1990, la ex República Democrática Alemana había depositado su instrumento de ratificación de esta Convención; como consecuencia de la adhesión de la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania, con efecto a partir del 3 de octubre de 1990, dejó de tener vigencia la disposición del párrafo 2 del artículo 49 de la Convención, en virtud de la cual la Convención debía entrar en vigor para la ex República Democrática Alemana el 1º de noviembre de 1990.

superior del niño, incluso en el caso de los niños cuyos padres no estén casados, vivan permanentemente en distintos lugares aunque sigan casados, o estén divorciados. Tal interpretación sería incompatible con el párrafo 1 del artículo 3 de la Convención. La situación se debe examinar caso por caso, especialmente cuando los padres no se ponen de acuerdo sobre el ejercicio conjunto de la patria potestad.

Por lo tanto, la República Federal de Alemania declara que las disposiciones de la Convención no afectan a las disposiciones de la legislación nacional relativas a:

- a) la representación legal de los menores en el ejercicio de sus derechos;
- b) los derechos de patria potestad y de acceso con respecto a los hijos nacidos dentro del matrimonio;
- c) la situación de los hijos nacidos fuera del matrimonio con arreglo al derecho de familia y de sucesión.

Esto es independiente de la revisión proyectada de la ley sobre la patria potestad, cuyos detalles determinará el legislador nacional.

### III

De conformidad con las reservas que formuló con respecto a las garantías equivalentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la República Federal de Alemania declara con respecto a los apartados ii) y v) del inciso b) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención, que estas disposiciones se aplicarán de modo tal que, en el caso de infracciones menores a la legislación penal, no existirá en todos los casos:

- a) un derecho a disponer de "asistencia jurídica u otra asistencia apropiada" en la preparación y presentación de la defensa, y/o
- b) una obligación de que las sentencias que no impongan pena de prisión estén sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente.

### IV

Además, la República Federal de Alemania confirma la declaración que formuló en Ginebra el 23 de febrero de 1989:

Nada de lo dispuesto en la Convención se interpretará en el sentido de que legitima la entrada y presencia ilegales en el territorio de la República Federal de Alemania de ningún súbdito extranjero, ni se interpretará ninguna disposición en el sentido de que restringe el derecho de la República Federal de Alemania a promulgar leyes y reglamentos concernientes a la entrada de súbditos

extranjeros y las condiciones de su permanencia, o a establecer diferencias entre nacionales y extranjeros.

V

El Gobierno de la República Federal de Alemania lamenta que, con arreglo al párrafo 2 del artículo 38 de la Convención, incluso los niños de 15 años de edad puedan participar como soldados en hostilidades, porque este límite de edad es incompatible con la consideración del interés superior del niño (párrafo 1 del artículo 3 de la Convención). La República Federal de Alemania declara que no recurrirá en absoluto a la posibilidad establecida en la Convención de fijar ese límite de edad en los 15 años."

-----